



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/41/Add.4/Rev.1
15 de septiembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1996

Adición

GEORGIA

[Original: RUSO]
[21 de enero de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 5	4
I. MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERALES	6 - 26	4
II. DEFINICION DE LA PALABRA NIÑO	27 - 55	9
III. PRINCIPIOS GENERALES	56 - 79	12
A. No discriminación (artículo 2)	56 - 63	12
B. Interés superior del niño (artículo 3)	64 - 73	14
C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)	74 - 76	15
D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)	77 - 79	15
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	80 - 134	16
A. Nombre y nacionalidad (artículo 7)	80 - 85	16
B. Preservación de la identidad (artículo 8)	86 - 90	17
C. Libertad de expresión (artículo 13)	91 - 98	18
D. Acceso a información adecuada (artículo 17)	99 - 107	19
E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)	108 - 114	20
F. Libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos (artículo 15)	115 - 122	21
G. Protección de la intimidad (artículo 16)	123 - 129	22
H. Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 1 del artículo 37)	130 - 134	23
V. MEDIO FAMILIAR Y ATENCION ALTERNATIVA	135 - 196	24
A. Derechos y obligaciones de los padres (artículo 5)	135 - 141	24
B. Responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18)	142 - 147	25
C. Niños separados de sus padres (artículo 9)	148 - 152	26
D. Reunificación familiar (artículo 10)	153 - 157	27
E. Cobro de la pensión alimenticia del niño (párrafo 4 del artículo 27)	158 - 164	28
F. Niños privados de su medio familiar (artículo 20)	165 - 172	29
G. Adopción (artículo 21)	173 - 182	30
H. Traslados ilícitos y retención ilícita (artículo 11)	183 - 185	32

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Abusos y trato negligente (artículo 19), recuperación física y psicológica y reinserción social (artículo 39)	186 - 193	32
J. Examen periódico del internamiento (artículo 25)	194 - 196	34
VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR SOCIAL	197 - 248	34
A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)	197 - 199	34
B. Niños discapacitados (artículo 23)	200 - 210	35
C. Salud y servicios de salud (artículo 24)	211 - 236	37
D. Seguridad social y servicios e instalaciones de atención infantil (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)	237 - 242	42
E. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)	243 - 248	44
VII. ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES	249 - 269	45
A. Educación, incluida la formación y orientación profesional (artículo 28)	249 - 260	45
B. Objetivos de la educación (artículo 29)	261 - 263	46
C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)	264 - 269	47
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	270 - 315	49
A. Niños en situaciones de excepción	270 - 278	49
1. Niños refugiados (artículo 22)	270 - 277	49
2. Niños en conflictos armados	278	50
B. Niños en conflicto con la justicia	279 - 296	50
1. La administración de justicia de menores (artículo 40)	279 - 286	50
2. Niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o mantenimiento en situación de vigilancia (párrafos b) a d) del artículo 37)	287 - 296	52
C. Niños en situaciones de explotación	297 - 313	53
1. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (artículo 32)	297 - 301	53
2. Uso indebido de drogas (artículo 33)	302 - 306	54
3. Explotación sexual y abusos sexuales (artículo 34)	307 - 311	55
4. Secuestro, venta y trata de niños (artículo 35)	312 - 313	56
D. Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas (artículo 30)	314 - 315	56

Introducción

1. El presente informe es el documento inicial preparado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño para comunicar la aplicación de hecho de la Convención por parte del Estado Parte. El informe abarca el período comprendido entre julio de 1994 y la fecha de presentación.
2. Preparó el informe un grupo de expertos de conformidad con las instrucciones formuladas por el Secretario Adjunto del Consejo de Seguridad Nacional de Georgia en cumplimiento de la Orden Presidencial No. 593 de fecha 27 de noviembre de 1997. En la preparación del informe se utilizaron textos proporcionados por los órganos legislativos y ejecutivos del Estado, datos de organizaciones no gubernamentales, publicaciones de los medios de comunicación social y materiales de investigación sociológica.
3. El documento básico presentado anteriormente junto con el informe inicial de Georgia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se presenta al mismo tiempo que este informe, con las correcciones necesarias.
4. El retraso en la presentación del informe se debe a que se carece de una estructura especializada en la preparación de informes nacionales que funcione permanentemente.
5. Ningún otro documento presentado en nombre de Georgia en relación con su aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño puede ser considerado un informe nacional.

I. MEDIDAS DE APLICACION GENERALES

6. Georgia pasó a ser parte en la Convención sobre los Derechos del Niño en virtud de una decisión parlamentaria de 21 de abril de 1994 por la que asumió las obligaciones relativas a la aplicación de las disposiciones de la Convención. De conformidad con el artículo 6 de la Constitución de Georgia, la legislación nacional se ajusta a los principios reconocidos universalmente y a las normas del derecho internacional. Asimismo, los tratados o acuerdos internacionales concertados por Georgia que no sean incompatibles con la Ley Fundamental poseen mayor fuerza legal que los actos normativos internos.
7. El artículo 7 de la Constitución establece lo siguiente: "Georgia reconoce y protege los derechos humanos y las libertades reconocidos universalmente como valores humanos inalienables y supremos. El ejercicio del poder por el pueblo y el Estado se somete a esos derechos y libertades, así como a la legislación directamente vigente".
8. El capítulo II de la Constitución georgiana enumera una serie de derechos aplicables en mayor o menor grado a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Constitución no niega que existan otros derechos, libertades y garantías de la persona y el ciudadano reconocidos universalmente que no se especifican en ella pero que se derivan de los principios que proclama (artículo 39).

9. En particular, la Constitución georgiana reconoce y garantiza los siguientes derechos y libertades:

- derecho a la vida (artículo 15);
- derecho del ser humano al libre desarrollo de la persona (artículo 16);
- derecho a la inviolabilidad del honor y a la dignidad del ser humano, incluida la prohibición de la tortura (artículo 17);
- libertad de expresión, pensamiento, conciencia, religión y creencia (artículo 19);
- Inviolabilidad de la vida privada, el hogar y otros bienes personales del ser humano (artículo 20);
- derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 21);
- derecho a la libertad de circulación por todo el territorio de Georgia y a elegir libremente el lugar de residencia, derecho a salir libremente del país y (en lo que se refiere a los que tienen la ciudadanía georgiana) derecho a entrar libremente en él (artículo 22);
- derecho a recibir y difundir libremente información (artículo 24);
- derecho a reunirse libremente con fines pacíficos (artículo 25);
- derecho a constituir asociaciones públicas (artículo 26);
- derecho al trabajo (artículo 30);
- derecho a la educación (artículo 35);
- derecho a recurrir a los tribunales para la protección de los derechos y libertades individuales (artículo 42); y otros derechos y libertades.

10. Las leyes que se indican a continuación, que fomentan la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, fueron aprobadas en Georgia antes y después de su adhesión a ella, como parte del proceso de reforma jurídica que se está llevando a cabo en el país.

- Ley de ciudadanía (marzo de 1993);
- Ley de inmigración (julio de 1993);
- Ley de emigración (julio de 1993);
- Ley de residencia temporal y entrada y salida de extranjeros (julio de 1993);

- Ley de prevención del SIDA (mayo de 1995);
- Ley del Mediador Nacional (mayo de 1995);
- Ley del procedimiento de registro e identificación de los ciudadanos georgianos y de los extranjeros residentes en Georgia (septiembre de 1996);
- Ley de educación (junio de 1997);
- Ley de adopciones (octubre de 1997);
- Ley de reunión y de manifestación (junio de 1997);
- Código Civil (junio de 1997);
- Ley de Enjuiciamiento Civil (junio de 1997);
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (noviembre de 1997).

En conjunto, las normas jurídicas en vigor en Georgia, incluidas las que ya lo estaban durante el período soviético, se ajustan en grado suficiente a las exigencias de la Convención.

11. Los principales organismos gubernamentales que en el marco de sus respectivas atribuciones se ocupan de asuntos abarcados por la Convención sobre los Derechos del Niño son el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Bienestar Social, Trabajo y Empleo, y el Ministerio de Asuntos de Refugiados y Reasentamiento. El parlamento nacional tiene una subcomisión de asuntos de la madre y el niño.

12. El Ministerio de Educación ejecuta las políticas nacionales en la esfera educativa y aplica las normas de enseñanza oficiales. Garantiza la existencia y control de directrices metodológicas para todos los tipos y grados de escuelas y guarderías, incluidas las destinadas a niños con discapacidades físicas que requieren enfoques educativos especiales (internados). Este ministerio también es responsable del sistema de educación superior. Además, se ocupa de los asuntos relativos a la adopción mediante organismos especiales de guarda y tutela. El ministerio posee un departamento de derechos del niño.

13. El Ministerio de Salud es responsable, en particular, de garantizar la protección de la salud de los niños. En el marco de un programa de reorientación del sistema público de salud que se está aplicando desde agosto de 1995, un programa de ayuda a los niños facilita asistencia médica gratuita (financiada por el Gobierno) a los niños desde que nacen hasta que cumplen los doce meses. Se ha introducido un sistema de seguro médico obligatorio que abarca a todos los ciudadanos georgianos y a los extranjeros y apátridas que viven en el país, por el que se garantiza el pago de los gastos de atención médica proporcionados en virtud de los correspondientes programas nacionales. El ministerio tiene un departamento de protección de la salud de la madre y el niño.

14. El Ministerio del Interior se encarga de la prevención y el castigo de delitos y faltas, incluidos los cometidos por menores. En julio de 1996 el

Presidente de Georgia aprobó un programa que estará vigente hasta el año 2000 sobre seguridad social y prevención de delitos cometidos por menores. Se ha reorganizado la Dirección General de prevención de delitos cometidos por menores con miras a la aplicación de dicho programa. En todo el país funcionan unidades de inspección de los asuntos de menores entre cuyas tareas figura la de ocuparse de los llamados adolescentes "con problemas". En el ministerio también se ha establecido un departamento de protección de los derechos del niño.

15. El Ministerio de Bienestar Social, Trabajo y Empleo tiene entre otras obligaciones la de preparar las políticas pertinentes del Estado y controlar su aplicación. Este ministerio reglamenta las cuestiones relativas al empleo, incluido el de los menores, así como las relativas a la asistencia social de las personas necesitadas, y se ocupa de los asuntos propios de los discapacitados, para lo cual dispone de un departamento especial que también trata los asuntos de los niños discapacitados.

16. El Ministerio de Asuntos de Refugiados y Reasentamiento se ocupa de los problemas de las personas desplazadas de Abjasia y Osetia meridional, incluidos los niños. Como se sabe, la situación en que se encuentran estas personas es consecuencia de los conflictos internos que hubo en el país a finales del decenio de 1980 y principios del actual que obligaron a emigrar en masa a la población (principalmente georgiana) de las zonas afectadas. La presencia en Georgia de más de 300.000 personas desplazadas internamente se debe a que todavía no se ha encontrado una solución política para esos conflictos.

17. El primer Mediador Nacional que, de conformidad con la Constitución, está encargado de controlar la protección de los derechos humanos y las libertades en el territorio de Georgia fue elegido en octubre de 1997. Su Oficina tiene previsto establecer una sección de problemas de la mujer y el niño.

18. En lo que se refiere a las organizaciones no gubernamentales, cabe señalar que con escasas excepciones no se ocupan en la práctica de cuestiones relacionadas con los derechos del niño. Aunque en el Ministerio de Justicia están registradas 20 organizaciones no gubernamentales que desean ocuparse de esos problemas, en realidad no funcionan o han orientado sus actividades en otras direcciones. Como excepciones cabe citar el Fondo Infantil, la Federación Infantil y una organización llamada "Los niños y su entorno", que se ocupan de los problemas de los niños desamparados (los llamados "niños de la calle").

19. Las organizaciones no gubernamentales no suelen relacionarse con los organismos oficiales ya que prefieren hacerlo con las organizaciones internacionales de su misma clase presentes en Georgia. Esto explica porqué los organismos oficiales poseen poca información acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales locales que se ocupan de cuestiones relativas a los derechos del niño. Por este mismo motivo, hay poca coordinación e interacción en relación con sus actividades, para no hablar de falta de participación por su parte en la elaboración de las políticas relativas a los problemas infantiles.

20. La subcomisión parlamentaria de asuntos de la madre y el niño participa en la preparación de los proyectos de ley que se refieren, aunque sólo sea parcialmente, a los problemas del niño o que los afecten en grado importante. En la práctica, esta subcomisión dedica considerable atención a la situación de los niños en los

establecimientos preescolares, los hogares infantiles y los internados especiales.

21. Habida cuenta de que hasta ahora no se ha aprobado todavía ningún programa nacional sobre políticas de protección de los derechos del niño, tampoco existe ningún sistema de control de la aplicación de la Convención. En la actualidad se están adoptando medidas en esta dirección en aplicación del Decreto Presidencial "sobre medidas para reforzar la protección de los derechos humanos en Georgia" (junio de 1997), en virtud del cual se ha establecido una comisión interdepartamental bajo la dirección del Secretario Adjunto del Consejo de Seguridad Nacional para acuparse de las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos. Dicha comisión se ocupa de preparar medidas de organización urgentes en relación con los derechos humanos, incluidos los del niño. Representantes de la comisión parlamentaria de derechos humanos y problemas de las minorías nacionales también participan activamente en esta tarea.

22. Durante el período examinado, Georgia recibió de varias organizaciones internacionales gran cantidad de ayuda alimentaria humanitaria destinada a los niños, lo que se examinará pormenorizadamente más adelante.

23. No se dispone de una traducción completa y auténtica del texto de la Convención en el idioma oficial (el georgiano). El Decreto Presidencial antes mencionado prevé que en un próximo futuro se publique una recopilación de los documentos internacionales de derechos humanos, que incluirá el texto de la Convención.

24. Un proyecto conjunto ACNUR/Centro de Derechos Humanos y Gobierno de Georgia relativo al fortalecimiento de la infraestructura para la protección y promoción de los derechos humanos (GEO/95/ANV/13), cuya realización empezó en diciembre de 1997, tiene planeado traducir al georgiano el texto de la Convención del que se publicarían 3.000 ejemplares.

25. En las clases de derechos humanos los estudiantes de las escuelas georgianas reciben información sobre la Convención, cuyas disposiciones se presentan en forma de diez principios básicos. En su suplemento infantil semanal el periódico independiente "Droni", que tiene difusión nacional, ha empezado a publicar los derechos fundamentales de los niños, en forma accesible para ellos.

26. El presente informe se ha entregado a los departamentos competentes del Gobierno los cuales han formulado observaciones y sugerencias al respecto. El informe está a disposición de todas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

II. DEFINICION DE LA PALABRA NIÑO

27. En virtud del artículo 12 del Código Civil, se adquiere capacidad jurídica al llegar a la mayoría de edad, es decir, a la edad de 18 años. Se considera que los menores de siete años no poseen capacidad jurídica, y que los que tienen entre siete y dieciocho años la poseen con carácter limitado.

28. El artículo 15 del Código establece que la expresión de voluntad de una persona con capacidad jurídica limitada sólo es efectiva si cuenta con el consentimiento de su representante legal, excepto en los casos en que la persona con capacidad limitada tenga un contrato de trabajo remunerado. La ley permite excepciones a esta regla, que se examinarán más adelante.

29. En virtud de la Ley de educación, el Estado financia la enseñanza preescolar. La educación primaria es obligatoria. El Estado proporciona gratuitamente la educación básica. El Estado también paga la formación profesional de las personas que sólo hayan cursado la enseñanza primaria y todavía no tengan dieciocho años de edad. Los estudios de los alumnos de los tres últimos cursos de las escuelas de enseñanza general están financiados con cargo al presupuesto del Estado si el oficio que escogen corresponde a las necesidades del sector productivo.

30. El Código de Trabajo rige las cuestiones laborales de los menores cuyo empleo permite a partir de los dieciséis años de edad. En casos excepcionales y con el consentimiento del sindicato de la empresa, organización o institución interesada, una persona que haya cumplido quince años puede concertar un contrato de trabajo. Además, con el consentimiento de uno de los padres o del tutor y fuera de las horas de escuela, las personas de catorce años de edad están autorizadas a realizar trabajos ligeros no perjudiciales para su salud y que no les afecten en su proceso educativo. El Código de Trabajo prohíbe el empleo de personas de menos de dieciocho años en trabajos pesados, tareas en condiciones nocivas o peligrosas y trabajos subterráneos. En lo que respecta a las condiciones laborales de los trabajadores de menos de dieciocho años, el Código establece diversas restricciones encaminadas a proteger su salud.

31. El Código Civil (volumen 1) fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. En casos excepcionales se autoriza el matrimonio a la edad de 16 años si se cuenta con el consentimiento por escrito de los padres o de otros representantes legales. Si los padres o esos otros representantes retiran su consentimiento, el tribunal puede autorizar la celebración del matrimonio si existen motivos válidos y así lo han solicitado las personas que desean casarse.

32. El alistamiento en el servicio militar activo, el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas y la participación en acciones militares están autorizados desde la edad de 18 años.

33. En virtud de lo dispuesto en el Código Penal, la responsabilidad criminal del menor empieza a la edad de 16 años. En el caso de personas que han cometido delitos excepcionalmente graves, la responsabilidad penal empieza a los 14 años. Estos delitos son el asesinato, las lesiones corporales graves, la violación, el robo con violencia, etc. (en total, 11 delitos).

34. Cuando el tribunal considera que un delito cometido por un menor que no ha cumplido los 18 años no constituye una amenaza grave para la sociedad y el menor puede reformarse sin sufrir un castigo penal, puede aplicar medidas correctivas obligatorias de carácter educativo, como por ejemplo que pida perdón a la víctima o sufra una reprimenda, o, en el caso de que el delincuente haya cumplido 15 años y tenga un empleo remunerado, que indemnice los daños causados, quede bajo el estricto control de sus padres o sustitutos legales, se le nombre un tutor, ingrese en un establecimiento educativo o médico de educación especial, etc.

35. Según el proyecto de nuevo Código Penal (ya aprobado por el parlamento en primera lectura), para determinar la edad en que se adquiere la responsabilidad criminal serán consideradas menores las personas que en el momento de cometer el delito hayan cumplido 14 años pero no tengan todavía 18. Con el mismo criterio determina la variedad de penas que pueden imponerse a las personas que entran en esa categoría, teniendo en cuenta la personalidad del menor, su estado de salud y otros factores especiales característicos de este grupo de edad.

36. La ley determina las condiciones en que los menores pueden obtener la libertad condicional cuando estén cumpliendo sentencia. También se prevén unas limitaciones y un plazo más breve para borrar los antecedentes penales, así como otros privilegios, cuando se trate de menores.

37. Las penas aplicables a los menores se rigen por la Ley de Enjuiciamiento Criminal la cual establece en el párrafo 1 de su artículo 21 que sólo en casos excepcionales puede imponerse la detención a un menor como medida punitiva, teniendo en cuenta la gravedad del delito y los motivos especificados en la indicada Ley. Además de estas medidas, el menor puede ser colocado bajo control, tutela o administración fiduciaria de los padres (o de uno de ellos). Los menores ingresados en un establecimiento de educación especial o bajo atención médica pueden ser controlados por la administración de ese establecimiento.

38. La detención administrativa no se aplica a las personas de menos de 18 años de edad.

39. Antes del 11 de noviembre de 1997 la pena de muerte como medida suprema de castigo no se aplicaba a los condenados de menos de 18 años de edad. El 11 de noviembre de 1997, la pena de muerte fue abolida en Georgia y se introdujo la pena de prisión perpetua como supremo castigo. No obstante, en virtud del artículo 25 del Código Penal, las personas menores de 18 años no pueden en ningún caso ser condenadas a penas de privación de libertad que superen los diez años.

40. Basándose en los principios fundamentales de la Constitución, las nuevas Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil establecen diversas garantías a favor de los menores implicados en un proceso judicial. Se les aplica las mismas normas procesales, regidas por criterios de legalidad, humanidad y justicia, que a las personas mayores de edad. El principio de presunción de inocencia se aplica incondicionalmente a los menores, al igual que a las demás personas, se les garantiza su derecho a defenderse, etc.

41. Las personas desposeídas de libertad ilegalmente o de manera injustificada tienen derecho a la plena indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

42. La ley garantiza el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida, el hogar, la correspondencia y la información personal. La comprobación o confiscación de la correspondencia de todo tipo sólo está permitida en virtud de orden de los tribunales (orden judicial).

43. Si así lo decide el tribunal, los asuntos penales relativos a delitos cometidos por personas menores de 16 años se examinarán a puerta cerrada, total o parcialmente, cuando lo solicite una de las partes.

44. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el juez instructor anunciará al acusado la decisión de incriminarle, a más tardar 48 horas después de que haya aprobado la decisión, y procederá a su interrogatorio en presencia del educador, el padre o la madre u otro representante legal, así como de un abogado.

45. No pueden iniciarse actuaciones penales contra una persona que no haya cumplido la edad en que se adquiere la responsabilidad criminal.

46. Será obligatoria la participación de un abogado en los asuntos judiciales en los que un menor comparezca ante un tribunal como víctima y el Estado sufragará el costo de la defensa letrada del menor. Los intereses de una víctima menor de edad también podrán ser defendidos por su representante legal.

47. Los tribunales no podrán aceptar ninguna declaración de un menor de edad que rechace los servicios de un abogado. En tales casos el menor tendrá que ser defendido de manera obligatoria.

48. Cuando el tribunal interroge a testigos menores de 14 años o, si así lo decide el juez, de edades comprendidas entre 14 y 18 años, será obligatoria la presencia del educador. También se invitará a asistir a los padres (o a los representantes legales) cuando sea necesario. Estas personas, con permiso del tribunal, podrán hacer preguntas a los testigos. En casos excepcionales, cuando lo decida el tribunal, los testigos menores de edad podrán ser interrogados en ausencia del acusado (al que se informará sobre el contenido del testimonio prestado por el testigo después de volver a comparecer ante el tribunal). Tras testificar, el testigo menor de 16 años será retirado del tribunal.

49. En virtud del artículo 15 del Código Civil sólo las personas mayores de edad pueden presentar denuncias ante un tribunal u otro órgano similar sin el consentimiento de sus padres. En virtud del artículo 81, los menores de edades comprendidas entre 7 y 14 años deberán comparecer acompañados de sus representantes legales en las actuaciones judiciales ante los tribunales. En tanto en cuanto la ley autorice a un menor a disponer independientemente de sus bienes personales, a concluir transacciones comerciales poco importantes, etc., el menor puede defender personalmente sus derechos e intereses legales ante los tribunales y comparecer como demandante, acusado o en calidad de tercero. Asimismo, el tribunal, a solicitud del menor o por propia iniciativa, podrá decidir que el representante legal del menor participe en el examen del caso.

50. A partir de los 10 años de edad, toda modificación de sus datos personales requiere el consentimiento del niño. Toda persona tiene derecho a cambiar su apellido al alcanzar la mayoría de edad (Código Civil, artículo 17). Cuando se cambie el apellido de un niño porque se cambie el del padre y el de la madre, o el de uno de ellos, este cambio se efectuará por acuerdo entre los padres. De no

existir este acuerdo, la cuestión del cambio de apellido de un menor de 18 años cuyo apellido fue registrado con arreglo al procedimiento vigente para determinar la paternidad se decidirá sobre la base de una declaración del padre y de la madre, a reserva del consentimiento del niño si ya ha cumplido 10 años (decisión del Ministerio de Justicia "sobre el procedimiento para la inscripción en el registro civil", de 1996).

51. El Código Civil establece que los niños adoptados reciben el apellido del padre adoptivo a petición de éste, si bien se requiere el consentimiento del niño si ya ha cumplido 10 años. La adquisición o cambio de apellido se registra en una decisión judicial. Cabe señalar en este contexto que la adopción requiere el consentimiento del niño adoptado si éste ya ha cumplido la edad de 10 años.

52. A los menores que por cualquier motivo no se encuentran bajo el cuidado de sus padres se les nombra un custodio o tutor para que vele por su educación y proteja sus derechos e intereses personales y materiales. Se nombra custodio en el caso de los niños menores de 7 años y tutor cuando tienen entre 7 y 18.

53. Los problemas de sucesión están relacionados con la capacidad jurídica de la persona, es decir, la capacidad de ejercer los derechos y obligaciones civiles que surgen en el momento de nacer. El derecho a heredar surge en el momento de la concepción pero el ejercicio de este derecho sólo es posible después del nacimiento. Los menores pueden heredar en virtud de la ley o de un testamento. Se considera que las personas nacidas fuera de matrimonio son herederas de su padre si se ha reconocido la paternidad mediante un procedimiento legal.

54. Las cuestiones relativas a la constitución de asociaciones, la elección de religión y la educación en una escuela religiosa se resuelven con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Código Civil: "La expresión de la voluntad de una persona que tenga capacidad jurídica limitada sólo surtirá efecto si dispone del consentimiento de su representante legal..."

55. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cerveza a las personas menores de 18 años (orden del Ministerio de Agricultura y Alimentación de fecha 19 de diciembre de 1996). Con arreglo a lo establecido en el Código Penal, incitar a un menor a la embriaguez y provocar ese estado es punible penalmente. Lo mismo es válido para el consumo de estupefacientes y sustancias con fines no médicos.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. No discriminación (artículo 2)

56. Según la Constitución, todas las personas, desde que nacen, son libres e iguales ante la ley, independientemente de la raza, el color de la piel, el idioma, el sexo, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, la condición nacional, étnica o social, el origen, la condición económica y la clase social, y el lugar de residencia (artículo 14). Todos los ciudadanos de Georgia tienen los mismos derechos en la vida social, económica, cultural y política, independientemente de su idioma y condición nacional, étnica o religiosa. De conformidad con los principios universales y las normas de derecho internacional pueden, sin discriminación alguna, desarrollar su propia cultura (párrafo 1 del

artículo 38). Los extranjeros y las personas apátridas que residen en Georgia tienen los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos georgianos, excepto en los casos especificados en la Constitución y en las leyes (párrafo 1 del artículo 47). El Estado está facultado para limitar las actividades políticas de los extranjeros y los apátridas (artículo 27).

57. El Estado proclama la total libertad de opiniones y creencias religiosas y la independencia de la iglesia respecto del Estado (artículo 9).

58. El Estado intenta garantizar un desarrollo socioeconómico igual de todo el territorio georgiano. Las leyes establecen privilegios que garantizan el progreso socioeconómico de las regiones de alta montaña (artículo 31).

59. La Ley de ciudadanía georgiana (artículos 4 y 8) confirma las disposiciones constitucionales sobre la igualdad de los ciudadanos georgianos ante la ley y sobre los derechos de los extranjeros.

60. En virtud de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros, éstos gozan de los mismos derechos y libertades y tienen las mismas obligaciones que los ciudadanos georgianos. Los extranjeros que viven en Georgia son iguales ante la ley, independientemente de su origen, raza, sexo, opiniones, etc. y el Estado asume la responsabilidad de proteger la vida, la inviolabilidad personal y los derechos y libertades de los extranjeros residentes en territorio georgiano (artículo 3).

61. El artículo 75 del Código Penal, titulado "Infracción del derecho a la igualdad nacional o racial", establece sanciones penales por "los actos deliberados encaminados a fomentar la enemistad o la disensión nacional o racial, degradar el honor y la dignidad nacional o limitar directa o indirectamente los derechos de los ciudadanos debido a su condición nacional o racial, así como a establecer privilegios directos o indirectos por estos motivos".

62. En virtud de la Ley de educación todos tienen derecho a recibir enseñanza (artículo 3) y el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones iguales en lo que respecta a recibir educación en todo el territorio nacional (párrafo 2 del artículo 39). Los principios de no discriminación también figuran en otras leyes georgianas.

63. El hecho de que sociedad georgiana se haya vuelto menos homogénea en lo que respecta a la propiedad, así como la comercialización de los servicios de educación y de salud pública, han limitado las posibilidades de acceso a esos servicios de categorías enteras de niños. Los pertenecientes a familias que se encuentran en circunstancias sociales y económicas difíciles, los que tienen un solo progenitor o son huérfanos, los de familias de personas desplazadas y los de familias en las que algunos de sus miembros en edad de trabajar están desempleados resultan especialmente vulnerables. Las familias residentes en las regiones montañosas del país o en zonas tradicionalmente atrasadas desde el punto social y económico, etc. se encuentran en una situación extremadamente desfavorable. A pesar de las disposiciones contra la discriminación que figuran en la Constitución y las leyes todavía se registran diariamente casos de discriminación contra los niños. Los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y los

departamentos de organismos del Gobierno encargados de aplicar la ley informan sobre la existencia de hechos de esta clase.

B. Interés superior del niño (artículo 3)

64. El principio de la prioridad del interés superior del niño es fundamental en las leyes de Georgia. En el párrafo 3 del artículo 36 de la Constitución se establece que la ley protegerá los derechos de la madre y el niño.

65. En virtud del Código Civil los padres tienen el derecho y la obligación de criar a sus hijos, velar por su desarrollo físico, mental, espiritual y social, y educarlos para que se conviertan en miembros valiosos de la sociedad, dando consideración primordial a sus intereses superiores (apartado 2 del párrafo 1 del artículo 1.198). Disposiciones similares figuran en el Código del matrimonio y la familia. El padre y la madre, incluso cuando están divorciados, tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a sus hijos. Entre estas obligaciones cabe citar proveer a su sustento mientras son menores de edad (artículos 1.199 y 1.212 del Código Civil).

66. Como medida extrema y basándose exclusivamente en actuaciones judiciales, la ley permite retirar la patria potestad. El padre, la madre, o ambos, pueden ser desposeídos de sus derechos si eluden sistemáticamente sus responsabilidades en relación con la crianza de sus hijos o abusan de sus derechos de padres, por ejemplo, sometiendo al niño a tratos crueles, llevando una vida amoral o si son alcohólicos o toxicómanos. Al mismo tiempo, la retirada de derechos no libera al padre o a la madre de la obligación de mantener al hijo o los hijos. Una de las condiciones más importantes para restituir los derechos a los padres, que también tiene que efectuarse sobre la base de una actuación judicial, es que redunde a favor del interés superior del niño. Al llevar a cabo las actuaciones adecuadas, el tribunal también tendrá en cuenta las opiniones del niño si éste ya ha cumplido 10 años.

67. Si el hecho de dejar al niño con el padre o la madre, o con ambos, le resulta perjudicial por un motivo ajeno al control de los padres, el tribunal podrá decidir separar al niño del padre, la madre, o de ambos, sin privarlos de la patria potestad, y colocar al niño bajo el control de un organismo de custodia o tutela. La decisión de devolver al niño a la familia sólo podrá adoptarse si han desaparecido los motivos por los que se impuso la separación, teniendo presentes los intereses del menor y exclusivamente sobre la base de un procedimiento judicial.

68. El niño cuyo padre, madre, o ambos, haya(n) sido privado(s) de la patria potestad continuará manteniendo su derecho a seguir viviendo en la misma casa así como los derechos de propiedad por razón de parentesco. Cuando se ha privado de la patria potestad al padre y a la madre, el niño pasará bajo el control de un organismo de custodia o tutela.

69. Cuando los padres están divorciados o viven separados, la decisión de con quién de ellos vivirá el niño menor de edad se tomará por acuerdo entre ambos. De no existir acuerdo, la decisión la tomará el tribunal teniendo en cuenta los intereses del niño o los niños.

70. En virtud de la Ley de educación, los niños pueden recibir enseñanza preescolar en el hogar o en un establecimiento especializado. El Estado financia la educación preescolar, establece las infraestructuras necesarias y capacita y nombra al personal correspondiente.

71. La atención institucional de los niños carentes de un entorno familiar por cualquier motivo, de los niños cuyo desarrollo se aparta de la norma o de los niños en conflicto con la ley se efectúa en establecimientos financiados totalmente por el Estado.

72. Cuando un niño queda sin el cuidado de sus padres, el Estado considera que la adopción es la forma de atención más aceptable. Las disposiciones en materia de adopciones son prerrogativa exclusiva del Estado. La Ley de adopciones estipula especialmente que la adopción se efectuará basándose en los intereses y los derechos del niño reconocidos internacionalmente.

73. A continuación figura más información acerca de la manera en que se tienen en cuenta los intereses superiores del niño en otras esferas.

C. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

74. En Georgia todos los actos normativos relacionados con los niños y la labor de todas las organizaciones oficiales que se ocupan de ellos se basan en la estricta observancia del principio establecido en la Constitución de que la vida es un derecho humano inviolable protegido por la ley. Toda vulneración del derecho a la vida es punible penalmente. El hecho de quitar la vida a un ser humano se considera siempre un delito. El hecho de quitar premeditadamente la vida figura entre los delitos más graves y se castiga con todo el rigor de la ley. En virtud de la Ley de educación, los establecimientos docentes tienen que proporcionar a sus alumnos las condiciones necesarias para proteger su salud y su desarrollo físico. Los servicios médicos de los establecimientos de educación corren a cargo de los organismos públicos de salud con los que conciertan un contrato. Los establecimientos terapéuticos de educación están sufragados por el Estado en lo que respecta a los alumnos que requieren tratamiento médico prolongado (párrafos 1 a 3 del artículo 42).

76. En el caso de personas que sufren desviaciones respecto del desarrollo normal, el Estado establece las condiciones necesarias para rectificar su desarrollo y lograr su adaptación a la vida comunitaria. Existen establecimientos educativos especiales que proporcionan tratamiento, enseñanza, formación, adaptación social e integración en la vida comunitaria a los niños de esta clase y a los que necesitan tratamiento médico prolongado. Se otorgan privilegios con miras a la educación y capacitación de las personas discapacitadas desde su niñez (Ley de educación, párrafos 1 y 2 del artículo 41). Véase más adelante información pormenorizada sobre este problema.

D. Respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

77. La Constitución reconoce el derecho de todos a la libertad de expresión y de pensamiento (párrafo 1 del artículo 19). Todos tienen derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones en cualquier forma (párrafo 1 del artículo 24). Por consiguiente, en Georgia todos, incluidos los niños, tienen garantizada la libertad de opinión. La ley especifica más detenidamente los casos en que se

presta especial atención a las opiniones de los niños, según su edad. La edad es el criterio que determina los efectos legales de la expresión de las opiniones de un niño, así como su capacidad relativa de formular y expresar opiniones.

78. Aunque los menores de edad no tienen en general derecho a efectuar independientemente trámites legales (véase los párrafos 27 y 28), sus opiniones pueden ser oídas en el curso de actuaciones que determine la ley. En la parte del presente informe titulada "Definición de la palabra niño" se especifican los derechos del menor en relación con la administración de justicia y los asuntos de derecho civil.

79. Véase a continuación la descripción de cómo se tienen en cuenta las opiniones de los niños en las escuelas y los mecanismos que garantizan el disfrute de este derecho.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. Nombre y nacionalidad (ciudadanía) (artículo 7)

80. La Ley establece que la filiación del niño cuyos padres estén casados entre sí viene determinada por el certificado de matrimonio. La filiación del niño cuyos padres no están así casados viene determinada sobre la base de una declaración conjunta hecha por ambos en la oficina del registro civil. De no haber declaración conjunta, la paternidad se determinará judicialmente. Los apellidos de la madre y del padre casados entre sí se inscriben en el registro de nacimientos basándose en la declaración de cualquiera de ellos. Cuando los padres no estén así casados el apellido de la madre se inscribe basándose en su declaración y el del padre basándose en una declaración conjunta de ambos o en virtud de decisión de los tribunales.

81. El padre, la madre o ambos tienen que declarar el nacimiento de un hijo ante la oficina del registro civil del lugar de nacimiento del niño o del lugar de residencia de uno de los padres, después de lo cual se expide el certificado de nacimiento. La inscripción se efectúa inmediatamente cuando se presenta el certificado de un establecimiento médico. La ley establece medidas que garantizan la inscripción del nacimiento del niño si los padres no pueden declararlo por cualquier motivo (decisión del Ministerio de Justicia "sobre el registro de estado civil").

82. Los padres deciden por consentimiento mutuo el nombre de pila del niño. Si los padres tienen apellidos diferentes el niño recibe el apellido de la madre o el del padre o, por acuerdo entre ambos, los de los dos. Cuando se trata de padres desconocidos o el niño nace fuera de matrimonio la ley determina el procedimiento que debe seguirse.

83. En virtud de la Constitución la ciudadanía georgiana se obtiene por nacimiento o naturalización. Los ciudadanos georgianos no pueden tener doble nacionalidad. Está prohibida la privación de la ciudadanía (párrafos 1 y 2 del artículo 112 y párrafo 2 del artículo 13).

84. La cuestión de la nacionalidad del niño se rige por la Ley de ciudadanía. Un niño cuyos padre y madre son ciudadanos georgianos es considerado también

ciudadano georgiano, independientemente de dónde haya nacido. El niño de padres desconocidos encontrado en territorio georgiano es considerado ciudadano de Georgia. Cuando sólo el padre o la madre es ciudadano georgiano, el niño se considera ciudadano de Georgia si ha nacido en territorio nacional, si ha nacido fuera de Georgia pero el padre o la madre reside permanentemente en el país, o si el otro progenitor es apátrida o desconocido. Los hijos de personas apátridas residentes permanentemente en Georgia son ciudadanos georgianos si nacieron en el territorio nacional. El cambio de ciudadanía por parte del padre y de la madre supone también el cambio para los hijos menores de 14 años. En el caso de los hijos de 14 a 18 años el cambio de ciudadanía sólo se autoriza con el consentimiento del niño. Cuando el padre o la madre cambia su ciudadanía, el hijo mantiene la georgiana si continúa residiendo en territorio nacional. Si el padre o la madre renuncia a la ciudadanía georgiana y se va del país con un hijo de menos de 14 años para residir permanentemente en el extranjero, el niño pierde la ciudadanía georgiana. La pérdida de la ciudadanía por parte del padre o de la madre no supone ningún cambio en la ciudadanía del hijo. Si el padre o la madre adquiere la ciudadanía georgiana y el otro progenitor es apátrida, el niño pasa a ser ciudadano georgiano. Un niño que anteriormente no tuviera la ciudadanía georgiana la adquiere en el momento en que es adoptado por un ciudadano de Georgia. El niño que es ciudadano georgiano y es adoptado por extranjeros mantiene su ciudadanía a menos que los padres adoptivos hagan una petición en sentido contrario. El consentimiento del niño de edad comprendida entre 14 y 18 años es preceptiva para modificar su ciudadanía cuando esta modificación pueda ser consecuencia del cambio de ciudadanía de los padres.

85. Cuando el padre y la madre tienen diferente ciudadanía, el interesado puede escoger la nacionalidad de uno u otro por propia voluntad al llegar a la mayoría de edad.

B. Preservación de la identidad (artículo 8)

86. Como se ha dicho en el párrafo 83, la privación de la ciudadanía no está autorizada en ningún caso.

87. El derecho del niño a que se preserve su identidad no figura como tal en la legislación de Georgia pero se considera que es algo totalmente evidente. La disolución del matrimonio de los padres no modifica el apellido del hijo. El progenitor con el que se queda después del divorcio tiene derecho, a reserva del interés superior del niño, a pedir a los tribunales que el hijo tome su apellido. Cuando el niño cumple 10 años de edad, el cambio de apellido requiere su consentimiento.

88. Los padres tienen derecho a solicitar por medio de los tribunales la devolución de un hijo menor de edad a toda persona que lo tenga consigo sin motivos legales o sin que exista decisión judicial. Para adoptar su decisión el tribunal tomará en consideración el interés superior del niño.

89. El derecho del niño a que se preserve su entorno familiar puede limitarse en su propio interés si los padres eluden sus obligaciones o abusan de sus derechos (véase los párrafos 66 a 68). Cuando el padre y la madre son desposeídos de sus derechos o de la custodia del hijo sin perder esos derechos, el tribunal coloca al niño bajo el control de un organismo de custodia o tutela.

90. El secuestro o cualquier otra forma de restricción ilícita de libertad llevada a cabo con ánimo de lucro o por cualquier otro motivo es penalmente punible (Código Penal, artículo 133). Lo mismo es válido en lo que se refiere a la sustitución de un niño por otro con ánimo de lucro o por cualquier otro motivo (artículo 127).

C. Libertad de expresión (artículo 13)

91. La Constitución garantiza a todos la libertad de expresión y el derecho a difundir las propias opiniones en forma oral, escrita o de otra índole (párrafo 1 del artículo 19 y párrafo 1 del artículo 24). Se prohíbe perseguir a una persona por motivos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión, así como limitar esa libertad, a condición de que su ejercicio no vulnere los derechos y libertades de los demás (párrafos 2 y 3 del artículo 19). El disfrute del derecho a recibir y difundir libremente información puede limitarse por ley si concurren las condiciones necesarias para ello a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado en una sociedad democrática, la integridad territorial, la prevención del delito y la protección de los derechos y la dignidad ajenos, y para evitar la difusión de información declarada secreta y mantener la independencia e imparcialidad de la justicia (párrafo 4 del artículo 24).

92. Los medios de comunicación social son libres. Está prohibida la censura (párrafo 2 del artículo 24). El disfrute de esta libertad puede limitarse por ley si concurren las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

93. Se garantiza la libertad de creación intelectual y se declara inviolable el derecho de propiedad intelectual (párrafo 1 del artículo 23). No está autorizada la censura en la esfera de las actividades creativas. Se prohíbe confiscar obras creativas y prohibir su difusión, a condición de que esa difusión no vulnere los derechos de otras personas (párrafos 2 y 3 del artículo 23).

94. El derecho a la libertad de expresión se refleja en una amplia variedad de publicaciones impresas financiadas por el Estado, fuentes independientes o partidos políticos. Todo partido político u organización pública tiene derecho a poseer un órgano de prensa propio. Durante el período examinado han empezado a funcionar estaciones de radio independientes y empresas de televisión que difunden sus programas en todo o parte del territorio nacional. Objetivamente, su funcionamiento se ve obstaculizado por la crisis energética, debido a la cual la población sólo recibe energía eléctrica de 4 a 6 horas diarias durante la mayor parte del año. Los periodistas tienen derecho a expresar y defender libremente sus opiniones, excepto en los casos especificados en el párrafo 4 del artículo 24 de la Constitución.

95. Todos tienen acceso a las publicaciones extranjeras, independientemente de la cuestión del precio el cual a veces es demasiado alto para los ciudadanos georgianos. No se limita la importación ni la difusión de esas publicaciones.

96. La corporación georgiana de radiodifusión cuenta desde hace muchos años con un departamento de programas infantiles. Los niños y los adolescentes participan en la preparación de los programas o en calidad de invitados.

97. El Código Penal califica de actos punibles los siguientes: la producción, difusión o propaganda de obras pornográficas y publicaciones, películas u otros objetos de carácter pornográfico (artículo 232) y la producción, difusión o proyección de películas, videos u otras obras que ensalcen la violencia o la crueldad (párrafo 1 del artículo 231).

98. El parlamento nacional está examinando actualmente un proyecto de ley de medios de comunicación en cuyo proceso participan los medios nacionales.

D. Acceso a información adecuada (artículo 17)

99. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Estado fomenta el desarrollo de la cultura y establece las condiciones necesarias para la participación sin limitaciones de los ciudadanos en la vida cultural, la manifestación y el enriquecimiento de la originalidad cultural, el reconocimiento de los valores nacionales y universales y el incremento de las relaciones culturales internacionales (párrafo 1 del artículo 34).

100. La televisión es el medio de información más accesible a los niños en Georgia. La empresa estatal de radio y televisión tiene dos canales, principalmente en georgiano (excepto los programas informativos). Algunas empresas independientes de radio y televisión, la mayoría de las cuales también emiten en georgiano, han empezado a funcionar desde 1992. La televisión del Estado tiene un departamento ruso y la radio estatal departamentos armenio y azerbaiyano, además de ruso.

101. El desarrollo de la televisión por cable y, en menor medida, por satélite, la posibilidad de recibir programas extranjeros (fundamentalmente rusos) en todo o parte del territorio nacional y las amplias posibilidades de acceder a videos de varios tipos alientan la competitividad de las empresas locales. Entre los valores artísticos y el entretenimiento sin límites cada vez más se escoge lo segundo. Esto también es válido en grado considerable para los programas infantiles.

102. Georgia posee unas 260 bibliotecas para niños. Prácticamente todas las escuelas y centros culturales tienen una biblioteca más o menos amplia.

103. El logro de la independencia provocó cambios en la esfera de los medios de comunicación. Hoy en día los rasgos característicos de esta esfera son el pluralismo informativo, el rápido crecimiento de la industria periodística y el aumento de la competencia. La parcialidad y la dosificación cuidadosa de la época soviética pertenecen al pasado. Existe actualmente una saturación de información. La mayor parte de la prensa independiente se publica en georgiano, aunque también hay periódicos en griego, alemán y ruso financiados por personas particulares, fondos u organizaciones públicas. El Estado financia la publicación de gacetas oficiales en ruso, azerbaiyano y armenio.

104. Lamentablemente, los periódicos y publicaciones para niños han empezado a reflejar el interés de la generación joven por la frivolidad, la violencia, etc.

105. La comercialización de la prensa y de la industria editorial ha hecho que los niños puedan acceder a aspectos negativos de la cultura occidental de masas tales como la violencia, el erotismo y el horror. La difusión de las publicaciones de

esta clase, en su mayor parte importadas del extranjero, está casi totalmente incontrolada. A pesar de las prohibiciones existentes, los órganos competentes permanecen prácticamente inactivos en relación con esas prácticas.

106. La publicación de libros para niños plantea un agudo problema, también en este caso como consecuencia del mercantilismo de las actividades editoriales. Más adelante se examinan los problemas derivados de la publicación de libros de texto.

107. Personas y organizaciones particulares se dedican a importar muchos libros de referencia, manuales de idiomas extranjeros, diccionarios y libros de tecnología informática destinados a niños y adolescentes. Desgraciadamente, debido a su elevado precio estas publicaciones no son ni siquiera accesibles a la mayoría de usuarios adultos, y mucho menos a los menores.

E. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)

108. La Constitución garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y prohíbe la persecución por estos motivos y las coacciones para expresar ideas en relación con esas libertades (párrafos 1 y 2 del artículo 19). El Estado reconoce la función excepcional desempeñada por la Iglesia Ortodoxa Georgiana en la historia del país pero al mismo tiempo proclama la total libertad religiosa y la independencia de la iglesia respecto del Estado (artículo 9).

109. El Código Penal (artículo 149) establece sanciones en forma de trabajos correctivos o censura pública por obstaculizar la celebración de ritos religiosos que no pertuben el orden público y no vayan acompañados de vulneraciones de los derechos humanos.

110. La sociedad georgiana siempre se ha distinguido por su tolerancia hacia las creencias religiosas (o la ausencia de creencia) y los credos de los demás. Baste con decir que en la capital del país coexisten pacíficamente a poca distancia unas de otras una iglesia georgiana, una iglesia armenia, una mezquita y una sinagoga. Ni desde el punto de vista legal ni el de la práctica existe ningún obstáculo para que los padres puedan ejercer libremente su derecho de proporcionar a sus hijos educación religiosa o moral de conformidad con sus convicciones. Ello forma parte de la esfera familiar privada en la que nadie tiene derecho a interferirse de manera arbitraria.

111. Véase la estructura de la sociedad en lo que respecta a las creencias religiosas en la parte correspondiente del documento básico adjunto.

112. La Ley de educación sólo se aplica a la enseñanza laica y da por supuesta la independencia de los establecimientos educativos administrados por asociaciones religiosas. La enseñanza se basa en los principios de reconocimiento y respeto de los valores culturales universales y nacionales, y en una docencia humanística que enseña la universalidad de los valores y la armonía del desarrollo espiritual y físico.

113. Con arreglo a la Constitución, la libertad de conciencia no puede vulnerar los derechos y libertades ajenos (párrafo 3 del artículo 19). La Ley de asociaciones públicas de ciudadanos prohíbe el establecimiento y las actividades

de las asociaciones públicas (incluidas las religiosas) que tengan por finalidad subvertir el orden constitucional por medios violentos, violar la integridad territorial de la nación, fomentar disensiones religiosas, promover la violencia y la crueldad o llevar a cabo otros actos punibles penalmente (artículo 3). El incumplimiento de esta norma puede dar origen a que se investigue judicialmente la licitud de asociaciones públicas, incluidas las religiosas (artículo 17).

114. Existe una grave preocupación pública acerca de la expansión de las "sectas", movimientos religiosos no tradicionales en Georgia, algunas de las cuales predicán la intolerancia respecto de otras creencias y se distinguen por el carácter totalitario de sus estructuras de dirección o de su sistema de administración, etc. Todavía no se ha promulgado ninguna ley especial sobre las asociaciones religiosas de ciudadanos que pueda aclarar la situación a este respecto.

F. Libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos
(artículo 15)

115. La Constitución georgiana establece que todos tienen derecho a constituir asociaciones públicas, entre las que se cuentan los sindicatos, y a afiliarse a ellas (párrafo 1 del artículo 26). Sólo está prohibido establecer asociaciones cuya finalidad sea subvertir el orden constitucional por medios violentos, violar la integridad territorial de la nación, fomentar disensiones religiosas, promover la violencia y la crueldad o llevar a cabo otros actos punibles penalmente (párrafo 3 del artículo 26). Sólo los tribunales pueden decretar la suspensión o prohibición de las actividades de asociaciones públicas (párrafo 6 del artículo 26). La Ley de asociaciones públicas de ciudadanos también abarca las organizaciones juveniles e infantiles (artículo 1) que reciben ayuda financiera del Estado (artículo 5). En general, pueden afiliarse a una asociación pública los ciudadanos mayores de edad. En el caso de asociaciones de juventud la edad de ingreso se determina en virtud de los estatutos de la asociación de que se trate (artículo 11). Las asociaciones públicas quedan inscritas en el Ministerio de Justicia, lo que no constituye ninguna forma de control de la libertad de asociación sino un mecanismo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley (artículo 13).

116. De conformidad con los principios generales del derecho georgiano, la única restricción al derecho de los niños a asociarse libremente es la prohibición de constituir partidos políticos o participar en sus actividades.

117. Las cuestiones relativas a la constitución de sindicatos por ciudadanos, o la afiliación a ellos, se rigen por el Código de Trabajo que garantiza el derecho de los trabajadores y los empleados a formar sindicatos (artículo 217).

118. En lo que respecta a las actividades de los sindicatos georgianos, véase el informe inicial de Georgia correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.37).

119. Según la Constitución (artículo 25) todas las personas, excepto las que pertenezcan a las fuerzas armadas, la policía y los servicios de seguridad, tienen derecho a reunirse públicamente y sin armas sin necesidad de autorización previa, en locales cerrados o al aire libre. La ley puede requerir que la reunión o

manifestación se notifique previamente a las autoridades cuando tenga que celebrarse en un lugar en que existe circulación de vehículos o movimiento de personas. La ley también concede a las asociaciones públicas el derecho a celebrar reuniones, manifestaciones y procesiones con arreglo al procedimiento establecido (Ley de asociaciones públicas de ciudadanos, artículo 5). La policía se encarga de garantizar la protección de los participantes en reuniones, manifestaciones y congregaciones masivas pacíficas de ciudadanos (Ley de policía, párrafo 31 del artículo 8).

120. Las autoridades sólo pueden interrumpir una reunión o manifestación si ésta adquiere carácter ilícito (párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución). La Ley de policía (párrafo 13 del artículo 9) autoriza a las fuerzas del orden a disolver las reuniones y otros actos de carácter ilícito, así como los actos pacíficos que representen una amenaza para la seguridad pública, la vida, la salud, las propiedades y otros derechos protegidos por la ley.

121. La Ley de asociaciones públicas de ciudadanos, aprobada por el parlamento nacional en junio de 1997, contribuye al respeto de la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos. En especial, establece que los organizadores de asambleas, manifestaciones, etc. tienen que notificar la celebración del acto a las autoridades con cinco días de anticipación si éste tiene que desarrollarse en un lugar en que exista circulación de vehículos o movimiento de personas (artículo 8). Una característica interesante es que el derecho a suspender o dispersar una manifestación corresponde a un funcionario determinado, designado por la oficina del alcalde, el cual decide si el acto tiene carácter ilícito (artículo 10). Al mismo tiempo, los organizadores tienen derecho a oponerse a esa decisión del funcionario. Si los tribunales aceptan tal pretensión, tienen que imponer determinadas sanciones al funcionario.

122. Una de las finalidades de la indicada ley es imbuir a la población el gusto por formas civilizadas y constructivas de expresión masiva de la opinión pública que, por una parte, no permitan una conducta anárquica de los participantes en un acto y, por otra, limiten el celo excesivo que suelen demostrar las autoridades en tales ocasiones.

G. Protección de la intimidad (artículo 16)

123. El artículo 20 de la Constitución establece que "la vida privada de todas las personas (...) sus archivos personales, su correspondencia, sus conversaciones telefónicas (...) son inviolables". Estos derechos pueden limitarse por decisión de los tribunales o sin que exista esa decisión en caso de necesidad urgente definida por la ley. Nadie tiene derecho a entrar en el hogar ni en otras propiedades en contra de la voluntad del propietario ni a realizar un registro si no existe una decisión de los tribunales o una necesidad urgente definida por la ley.

124. Con arreglo a la Constitución, la libertad de la persona es inviolable. No se autoriza negar o limitar la libertad personal si no existe una decisión de los tribunales en tal sentido.

125. La disposición que figura en el Código Civil de que los derechos de los padres no podrán servir contra los intereses del niño (párrafo 4 del artículo 1.198) puede interpretarse en sentido amplio para impedir las

interferencias arbitrarias en la intimidad del niño, así como una conducta perjudicial para su dignidad o fama.

126. La violación de los derechos del niño en la familia se considera ilícita y supone la responsabilidad civil o criminal de los padres u otras personas. Esto es válido entre otras cosas en lo que respecta a la violación del secreto de adopción sin autorización del padre adoptivo (Código Penal, párrafo 1 del artículo 125).

127. Todos tienen derecho a rechazar por vía judicial las informaciones o fotografías, incluidas las publicadas por los medios de comunicación, que vulnere el propio honor y dignidad, la vida privada, la inviolabilidad personal o la fama (Código Civil, párrafos 1 a 3 y 5 del artículo 18). Cuando se hayan publicado deliberadamente informes o fotografías de esta clase la víctima podrá pedir indemnización por daños y perjuicios (párrafo 6 del artículo 18).

128. Los actos contra el honor y la dignidad personal tales como calumnias o insultos o la violación del domicilio son punibles penalmente (Código Penal, artículos 137, 138 y 141). Las disposiciones a que se hace referencia en este párrafo y en los anteriores no podrán aplicarse directamente a los niños pero servirán sin duda para garantizar la observancia y la calidad del ejercicio de sus derechos.

129. Para terminar esta sección, cabe citar otras dos disposiciones de la Constitución que tienen pertinencia directa en lo que respecta a los derechos de que se trata: "Todo ciudadano de Georgia, de conformidad con el procedimiento establecido, tiene derecho a conseguir la información en posesión de instituciones del Estado que se refiera a su persona... Nadie puede tener acceso a la información que posean instituciones oficiales con respecto al estado de salud de una persona (...) u otros asuntos privados sin el consentimiento de la persona, excepto en los casos establecidos por la ley en que sea esencial para el mantenimiento de la seguridad pública o del Estado, la salud pública o la protección de los derechos y libertades de otras personas" (apartado 2 del párrafo 1 del artículo 41).

H. Derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 1 del artículo 37)

130. La Constitución de Georgia establece lo siguiente: "Están prohibidos la tortura y los tratos o castigos inhumanos, crueles o degradantes para el honor y la dignidad de las personas" (párrafo 2 del artículo 17).

131. En 1994 Georgia pasó a ser parte en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (véase el documento CAT/C/28/Add.1). El Comité contra la Tortura examinó el informe (véase los documentos CAT/C/SR.278 y 279 y A/52/44, párrafos 228 a 263).

132. La pena de muerte fue abolida en noviembre de 1997 y sustituida por la de prisión perpetua como castigo supremo. No obstante, incluso antes de esa fecha la ley prohibía aplicar la pena de muerte a las personas menores de 18 años. Antes y ahora, la pena máxima impuesta a los delincuentes de este grupo de edad es la de 10 años de prisión.

133. El derecho georgiano no establece castigos corporales. Estos castigos están prohibidos absolutamente en las escuelas y se rechazan como método educativo.

134. En relación con el trato dado a los delincuentes juveniles y a las medidas de castigo y correctivas que se les aplica, véase las secciones correspondientes del presente informe. En esta esfera se aplica el principio general de que la persona condenada no sólo tiene que ser castigada sino también reformada y reeducada. El castigo no tiene en absoluto la finalidad de causar sufrimiento físico o degradar la dignidad de la persona (artículo 22)

V. MEDIO FAMILIAR Y ATENCION ALTERNATIVA

A. Derechos y obligaciones de los padres (artículo 5)

135. Los derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos se rigen por un capítulo especial del Código Civil. Sus principales disposiciones son las siguientes:

El padre y la madre tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de sus hijos. El hijo tiene el derecho de vivir con la familia y ser criado por ella (artículo 1.197);

El padre y la madre tienen el derecho a criar a sus hijos y a cuidarse de todo su desarrollo, teniendo en cuenta incondicionalmente los intereses del niño;

La protección de los derechos e intereses del menor corresponde a sus padres, que son los representantes legales del niño en sus relaciones con terceros, incluidos los tribunales;

Los derechos de los padres no pueden prevalecer contra los intereses de sus hijos (artículo 1.198);

El padre y la madre tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a sus hijos, incluso en caso de divorcio (artículo 1.199);

El padre o la madre que viva separado de su hijo tiene derecho a pasar algún tiempo con el niño y está obligado a participar en su crianza (artículo 1.202).

136. La responsabilidad de los padres con respecto a la crianza de los hijos está estipulada tanto en el derecho civil como en el penal. El Código Civil establece la privación judicial de la patria potestad en caso de abuso de los derechos que confiere o de utilización perjudicial para el niño (artículo 1.205). Cuando se ha desposeído de la patria potestad al padre y a la madre, el niño pasa bajo control de un organismo de custodia o tutela. La privación de derechos no exime a los padres de su obligación de mantener al niño.

137. Todos los aspectos relativos a las obligaciones de mantenimiento por parte de los padres figuran en la sección del Código Civil titulada "Obligaciones de sustento de padres e hijos".

138. La evasión dolosa del pago de la pensión alimenticia y los gastos de mantenimiento del niño (artículo 124) y el incumplimiento de las obligaciones que impone la tutela se consideran punibles en virtud del Código Penal (artículo 125).

139. En lo que respecta a la capacidad jurídica de los menores, véase la sección del presente informe titulada "Definición de la palabra niño".

140. Con arreglo a la Ley de educación (artículo 44), los padres (o los representantes legales) están autorizados a exigir la protección de los derechos del niño, escoger la forma de educación y el establecimiento docente, participar en la administración del establecimiento docente con arreglo a sus estatutos, etc. Los padres (o los representantes legales) tienen la obligación de cuidar la salud física y psicológica del niño, enseñarle el respeto de la ley y los derechos humanos y las libertades, proporcionarle las condiciones necesarias para su educación, etc. Se autoriza la enseñanza en el hogar. Cuando esté justificado por el estado de salud del niño, los padres pueden recibir ayuda económica.

141. En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con el trabajo, véase el informe inicial de Georgia correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.37, párrafos 173 a 176 y 179 a 181).

B. Responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18)

142. La legislación sobre la familia y el menor vigente en Georgia se basa en el principio de que los niños tienen que ser atendidos y cuidados dentro de la familia y que el Estado y la sociedad están obligados a ayudar a los padres a proporcionar esta atención. Los padres gozan de garantías jurídicas concretas de que se respetarán sus deberes y obligaciones en relación con el cuidado y la crianza de sus hijos.

143. En lo que se refiere al principio de igualdad de derechos y obligaciones de los padres en relación con sus hijos, véase los párrafos correspondientes del presente informe.

144. Los padres decidirán por acuerdo mutuo todos los asuntos relacionados con la crianza de sus hijos. Si no llegan a un acuerdo, los tribunales, con la participación de los padres, resolverán las cuestiones controvertidas. Los derechos y obligaciones de los padres los ejercen ambos conjuntamente o por separado, según disponga el Código del Matrimonio y la Familia.

145. Cuando los padres están separados por haberse divorciado o por cualquier otra causa, la cuestión de con cuál de los dos tiene que vivir el niño se decidirá por acuerdo mutuo. Si no se llega a un acuerdo, los tribunales resolverán la controversia teniendo en cuenta los intereses del niño (Código Civil, artículo 1.201).

146. Corresponde a los padres la responsabilidad principal en lo que respecta al cuidado y la crianza de sus hijos. Cuando el padre y la madre han muerto, son desconocidos o están privados de la patria potestad, sus obligaciones las desempeña el representante legal del niño. En caso de adopción, los padres adoptivos adquieren los derechos y obligaciones de los padres.

147. La política del Estado en lo que respecta a la ayuda prestada a los padres para que cuiden a sus hijos deja mucho que desear. La situación a este respecto se ha visto perjudicada por el mercantilismo que registran la medicina (incluida la pediatría) y la educación, la supresión de la ayuda financiera (subsidios por hijos) y su sustitución por ayudas especiales a los ciudadanos más necesitados, y la situación general de notable disminución del nivel de vida de la población durante el período examinado.

C. Niños separados de sus padres (artículo 9)

148. La ley garantiza el derecho de los padres a solicitar ante los tribunales la devolución de los hijos menores de edad que vivan con otra persona sin base legal ni decisión judicial. No obstante, el tribunal puede rechazar la pretensión de los padres si es incompatible con los intereses del niño (Código Civil, artículo 1.204).

149. Los tribunales pueden desposeer a los padres de sus derechos únicamente como medida extrema, basándose en los motivos siguientes: a) elusión sistemática o abuso de los derechos por los padres de manera perjudicial para el niño; y b) alcoholismo crónico o toxicomanía de los padres. El niño cuyos padres han sido privados de la patria potestad pasa bajo el control de un organismo de custodia o tutela. Los padres a los que se ha privado de la patria potestad no por ello quedan libres de la obligación de mantener al hijo. A este respecto el tribunal puede decidir al mismo tiempo el importe de la pensión alimenticia que tiene que pagarse. El padre al que se ha desposeído de la patria potestad pierde todos los derechos derivados de su parentesco con el niño. El hijo sigue teniendo derecho a vivir en su casa y los demás derechos de propiedad por motivos de parentesco. El organismo de custodia o tutela puede autorizar a los padres desposeídos de la patria potestad a que visiten al hijo si esto no perjudica al niño. Los tribunales pueden restablecer la patria potestad cuando desaparecen las causas que motivaron su retiro. Si el niño ha cumplido los 10 años de edad, se tendrán en cuenta sus deseos a este respecto (Código Civil, artículos 1.205 a 1.209).

150. Si el hecho de permanecer con los padres o con el padre o la madre perjudica al niño por motivos ajenos al control de sus progenitores, el tribunal podrá decidir alejar al menor de uno o de ambos sin privarles de su patria potestad, y colocarlo bajo el control de un organismo de custodia y tutela. Cuando desaparecen los motivos por los que alejó al niño, si así lo solicitan los padres, o el padre o la madre, y teniendo en cuenta los intereses del niño, el tribunal podrá decidir que vuelva con sus padres, o con su padre o su madre (Código Civil, artículo 1.210).

151. Los niños que no estén al cuidado de sus padres por algún motivo, incluidos los enumerados anteriormente, pasan bajo la protección de un custodio o tutor que se ocupa de sus intereses personales y materiales. Las autoridades locales de educación constituyen los organismos de custodia y tutela y, en casos especificados por la ley, lo son las autoridades encargadas de la salud pública y

la seguridad social. Puede ser colocado bajo custodia o tutela el niño que no viva con sus padres, en el caso de que éstos eludan sus responsabilidades. Si un niño vive con sus padres pero éstos no cumplen su obligación de criarlo, el organismo de custodia y tutela podrá pedir a los tribunales que éstos separen al niño de sus padres y lo coloquen bajo custodia o tutela (Código Civil, artículos 1.275, 1.278 y 1.279). Al designar custodio o tutor se tomarán en consideración en lo posible los deseos del menor. El organismo de custodia y tutela controla las actividades del custodio o tutor (ibid, artículos 1.282 y 1.284). En el caso de los niños criados en hogares infantiles, las obligaciones de custodio o tutor pasan a la administración del establecimiento de que se trata (ibid, artículo 1.285).

152. El derecho georgiano no contiene ninguna disposición formal que niegue el derecho de los familiares a obtener información acerca del paradero de un padre o una madre ausente cuando el niño ha sido separado de sus padres en virtud de medidas adoptadas por el Estado. En especial, no existe ningún impedimento para que se mantenga un contacto permanente entre un hijo y un padre condenado a prisión, etc.

D. Reunificación familiar (artículo 10)

153. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 de la Constitución, toda persona que resida legalmente en Georgia puede salir libremente del país y todo ciudadano de Georgia tiene derecho a volver libremente a él. De conformidad con la ley, sólo está autorizado limitar esos derechos en interés del Estado o la seguridad pública, la salud pública, la prevención de delitos o la administración de justicia (ibid, párrafo 3 del artículo 22).

154. La Ley de emigración sólo concede el derecho de solicitar pasaporte de emigrante a los ciudadanos de Georgia mayores de edad (artículo 7). Cuando la persona que solicita dicho pasaporte va acompañada de niños de edades comprendidas entre 14 y 18 años, se requiere que consientan en abandonar el país. Cuando el representante legal que solicita un pasaporte de emigrante va acompañado de niños menores de edad pero el otro representante legal permanece en Georgia, se requiere el consentimiento de este último para que los niños puedan salir del país. Los niños menores de 18 años que emigren deberán hacerlo acompañados de sus representantes legales o, si lo hacen para encontrarse con esos representantes, viajarán acompañados por otro adulto (ibid).

155. El derecho a emigrar podrá limitarse por los motivos siguientes: existencia de una causa penal contra la persona que desea emigrar o falta de cumplimiento total de la sentencia impuesta por un tribunal, existencia de una causa civil contra la persona que desea emigrar o falta de cumplimiento pleno de obligaciones impuestas por un tribunal, no haber terminado el servicio militar cuando la persona que desea emigrar no tiene derecho a prórroga, y consideraciones relativas a la protección de secretos de Estado todavía sensibles (ibid, artículo 12).

156. Durante el período examinado salieron de Georgia 3.577 menores de edad, principalmente de origen étnico griego, judío y armenio. En todos los casos la emigración de los menores se debió a que se iban sus padres (o representantes legales) para reunirse con parientes que residían permanentemente en el extranjero.

157. La Ley de inmigración rige la condición jurídica de los inmigrantes. Estipula en especial que podrá concederse la condición de inmigrante a los extranjeros menores de edad que sean hijos de un ciudadano georgiano o a los hijos de un inmigrante que tengan menos de 18 años (artículo 3). Durante el período examinado no se registró ningún caso de inmigración de personas menores de 18 años.

E. Cobro de la pensión alimenticia del niño
(párrafo 4 del artículo 27)

158. La ley estipula que los padres son responsables del mantenimiento de sus hijos menores de edad. La cantidad que deben pagar por el sustento del hijo se determina por acuerdo mutuo de ambos o, si no se llega a ese acuerdo, por decisión de los tribunales. Para decidir la cantidad que tiene que pagarse por el sustento del hijo el tribunal se guiará por consideraciones relacionadas con la normal crianza y educación de los niños, teniendo en cuenta la situación económica de los padres y del niño (Código Civil, artículos 1.212 a 1.214).

159. Los gastos de mantenimiento de un niño ingresado en un establecimiento infantil se pueden cobrar a los padres en nombre de dicho establecimiento (ibid, artículo 1.216).

160. Cuando un acusado figure inscrito oficialmente como padre de un niño el tribunal, antes de examinar el fondo del asunto, podrá decidir cobrar al acusado determinadas cantidades destinadas al mantenimiento del niño (ibid, artículo 1.217)

161. El impago doloso por los padres de las cantidades destinadas al mantenimiento del niño establecidas en virtud de decisión de los tribunales o de un juez, así como el impago del mantenimiento de los hijos menores de los que sean responsables económicamente, son actos punibles penalmente (Código Penal, artículo 124).

162. Cuando un niño no puede ser sustentado por sus padres, la obligación de mantener a los hijos menores que necesiten ayuda recae sobre aquellos de sus hermanos que posean medios suficientes para tal fin. Idéntica obligación de mantener a los nietos menores de edad, cuando se cumplen las mismas condiciones, recae sobre los abuelos, y con respecto a los hijastros, sobre los padrastros (Código Civil, artículos 1.223, 1.225 y 1.226).

163. La legislación reglamenta también las cuestiones relativas al sustento de los hijos por parte de los padres adoptivos (no se incluyen los custodios y tutores) y la obligación de proporcionar sustento a los menores que de hecho estén al cuidado de alguien. En otro capítulo del Código Civil se determina el procedimiento que debe seguirse para pagar y cobrar las cantidades destinadas a sustento, y liberarse de estos pagos, y para el cese de la obligación de sustento.

164. Como se ha dicho anteriormente, los padres tienen derecho a determinar independientemente la cantidad que han de pagar para el sustento de sus hijos. Por regla general, esta cantidad no puede alejarse mucho de los niveles determinados por ley, a saber, el 25 por ciento de la remuneración (salario) en

caso de un hijo, el 33 por ciento en el caso de dos hijos y el 50 por ciento en el caso de tres o más. Esta cantidad puede reducirse cuando el padre o la madre tiene también otros hijos menores y si pagara toda la cantidad destinada a subsistencia su situación personal sería peor que la de los hijos que la recibirían.

F. Niños privados de su medio familiar (artículo 20)

165. Los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar reciben especial protección y asistencia de las autoridades, las cuales se encargan de proporcionar formas alternativas de atención a los menores que se encuentran dentro de esta categoría, por ejemplo, el ingreso en establecimientos especializados o la adopción. Existen diferentes tipos de establecimientos especiales para niños, según la edad y las necesidades de atención especial o de cuidados médicos.

166. En Georgia existen actualmente 72 establecimientos especiales para niños en los que viven permanentemente entre 7.500 y 8.000. Estos establecimientos dependen de la administración central y están controlados por el Ministerio de Educación (63), el Ministerio de Salud (3), el Ministerio de Bienestar Social, Trabajo y Empleo y el Ministerio del Interior (4). Los niños que viven en estos establecimientos tienen entre 3 y 18 años.

167. Existen tres hogares infantiles, dos para niños de hasta 3 años de edad y uno para niños de hasta 6 años. Estos hogares tienen por finalidad acoger a niños huérfanos de padre y madre o de uno solo de ellos, niños sanos abandonados por sus padres y niños con defectos físicos o mentales. En cada hogar viven entre 100 y 110 niños por término medio. Los hogares infantiles dependen del Ministerio de Salud.

168. Se han inaugurado dos internados especializados en psiconeurología para niños de edades comprendidas entre 3 y 18 años que sufren defectos físicos o mentales en forma "aguda". Cada establecimiento alberga por término medio a 210 niños. Estos internados están patrocinados por el Ministerio de Bienestar Social, Trabajo y Empleo.

169. La mayoría de los establecimientos para niños están controlados por el Ministerio de Educación (en ellos hay aproximadamente 3.800 niños). Se ocupan de menores con dificultades auditivas o visuales, niños que sufren enfermedades crónicas, niños que sufren deficiencias mentales "moderadas", huérfanos de padre o madre, o de ambos, niños no atendidos por sus padres, niños de familias necesitadas o de familias con cinco o más hijos, niños que viven en zonas donde no hay escuelas normales, niños "con problemas" y niños especialmente dotados. Su edad oscila entre 3 y 18 años.

170. Las categorías siguientes de niños viven en establecimientos controlados por el Ministerio del Interior: delincuentes menores de 14 años que no tienen padres o son hijos de padres desconocidos, y delincuentes de 14 a 18 años, independientemente de sus circunstancias familiares.

171. En virtud de la Ley de educación, si se cuenta con el consentimiento de los padres (o del representante legal) los niños pueden ser ingresados en establecimientos educativos de tipo especial o correccional sobre la base de las conclusiones de una comisión mediocopedagógica especial. Si los padres no dan su

consentimiento, la decisión corresponde a los tribunales. Existen establecimientos educativos especiales para los escolares caracterizados por una conducta desviada. Los escolares sólo pueden ser enviados a un establecimiento de esta clase por decisión del tribunal y después de haber cumplido los 11 años de edad.

172. La atención institucional de los niños se enfrenta con graves problemas, entre ellos los siguientes: escasez de recursos básicos para atender los gastos corrientes, dependencia casi total de la ayuda humanitaria, formalismo de los procedimientos de admisión, atención y salida del centro, trato dado a los niños, más punitivo que educativo, inexistencia de un mecanismo de control externo, escasa preparación metodológica del personal docente, etc. Todo esto contribuye a desarrollar en los niños un sentido de inferioridad que les impide prepararse para su plena integración en la vida de la sociedad, alienta las conductas antisociales, etc.

G. Adopción (artículo 21)

173. El organismo de custodia y tutela de la autoridad local prepara las decisiones sobre adopción de niños huérfanos y niños desatendidos por sus padres, pero su aprobación definitiva corresponde al tribunal del lugar de residencia del menor. Cuando ciudadanos extranjeros desean adoptar a un niño que sea ciudadano de Georgia, la decisión inicial corresponde al Ministerio de Educación en su calidad de órgano central y después se remite a los tribunales para la decisión definitiva.

174. Las cuestiones relativas a la adopción se rigen por el Código Civil, la Ley de adopciones (noviembre de 1997) y acuerdos bilaterales. Con miras a la aplicación completa de los procedimientos de adopción se ha elaborado un sistema de inscripción de los niños huérfanos y los niños desatendidos por sus padres, de conformidad con el cual el organismo local de custodia y tutela decide en el plazo de tres meses la cuestión de darlos en adopción. El Ministerio de Educación garantiza que en el curso de los tres meses siguientes se proceda al traslado de los niños adoptados al lugar del país donde residirán en el futuro. Si el niño no ha sido adoptado en territorio georgiano durante ese plazo, el Ministerio estudiará la posibilidad de que lo adopten en otro país.

175. Se autoriza la adopción de un niño cuando los padres lo han abandonado permanentemente o han fallecido y el pariente más próximo no asume las obligaciones de tutor, cuando el niño se encuentra en una institución y nadie lo visita o muestra interés por su suerte en el plazo de seis meses, etc.

176. Los organismos de custodia y tutela controlados por el Ministerio de Educación, así como los tribunales, participan directamente en el proceso de adopción, durante el cual se celebran consultas con los Ministerios de Justicia, de Interior, de Salud, de Bienestar Social, Trabajo y Empleo, y de Relaciones Exteriores, así como con organizaciones públicas.

177. En virtud de la legislación vigente la adopción de los niños que han cumplido 10 años de edad sólo es posible con el consentimiento del menor. La ley prohíbe difundir información acerca de un niño adoptado, lo que se considera un delito. Por consiguiente, el niño no tiene ninguna posibilidad de obtener información acerca de sus verdaderos padres.

178. La adopción de un niño fuera de las fronteras de Georgia se considera una alternativa a la adopción dentro del país. El niño adoptado en el extranjero goza de las mismas garantías que el adoptado en Georgia. El personal que interviene en el proceso de adopción con destino a un país extranjero no recibe ninguna remuneración adicional ya que esto forma parte de las obligaciones oficiales de los funcionarios.

179. Representantes de los organismos de tutela y de los ministerios y departamentos interesados controlan las condiciones de vida de los niños adoptados en el extranjero. Georgia recibe sistemáticamente información escrita acerca de la situación de esos niños.

180. Entre 1994 y 1997 salieron del país como consecuencia de la adopción por extranjeros 171 menores de edades comprendidas entre 6 meses y 10 años, 97 de los cuales eran niñas. Del total indicado, 109 fueron adoptados directamente en maternidades o establecimientos médicos y 62 en hogares infantiles o de párvulos. Fueron adoptados 141 niños en los Estados Unidos, 23 en el Canadá, 5 en España, 2 en Bélgica y 1 en Chipre. La mayoría de los niños adoptados en el extranjero sufren enfermedades de varios tipos.

181. A continuación se citan algunos otros aspectos del derecho georgiano.

- La adopción está autorizada exclusivamente en interés del niño y con la esperanza de que la relación establecida entre el menor adoptado y sus padres adoptivos sea la misma que entre un niño y sus padres biológicos;
- La adopción de un niño cuyos padres vivan requiere su consentimiento por escrito a menos que hayan sido declarados legalmente incapaces o hayan desaparecido sin dejar rastro;
- El niño adoptado recibe el apellido del padre adoptivo si éste así lo solicita;
- El nombre de pila del niño también puede cambiarse a petición del padre adoptivo y con el consentimiento del menor si ya ha cumplido 10 años. El cambio del nombre de pila y la adquisición de un nuevo apellido se inscriben en la decisión del tribunal relativa a la adopción;
- El lugar y fecha de nacimiento del niño adoptado pueden modificarse a petición del padre adoptivo con el fin de mantener la confidencialidad;
- Se autoriza anular la adopción en los casos especificados por la ley y únicamente por decisión de los tribunales.

182. Están actualmente en curso procedimientos internos con miras a la adhesión de Georgia al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993) y el Convenio sobre Jurisdicción, Legislación Aplicable, Reconocimiento, Cumplimiento y Cooperación con respecto a la Responsabilidad Parental y las Medidas para la Protección de los Niños (1996).

H. Traslados ilícitos y retención ilícita (artículo 11)

183. La legislación georgiana no incluye normas especiales contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños. No obstante, el secuestro y cualquier otra limitación ilícita de la libertad personal efectuado con ánimo de lucro o por otras consideraciones se consideran actos punibles penalmente. El Código Penal (párrafo 1 del artículo 8 y artículo 133) tipifica estos actos como delitos graves castigados con penas de privación de libertad de 10 a 20 años. El tráfico de niños también es punible penalmente (ibid, párrafo 2 del artículo 127).

184. Georgia se ha adherido a la Convención de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. A este respecto el Presidente de Georgia ha aprobado un decreto en virtud del cual corresponde al Ministerio de Justicia cumplir las obligaciones derivadas de esta Convención.

185. Según información facilitada por el Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en 1997 se registraron dos casos de secuestro y traslado de niños a un país extranjero (Estados Unidos y Alemania). En los dos casos el secuestrador era un cónyuge divorciado. Los dos niños secuestrados y trasladados a los Estados Unidos han sido devueltos a Georgia. Cabe señalar que ni el Ministerio del Interior ni el Departamento de Aduanas poseen información sobre la existencia de secuestros de niños y su traslado ilícito a países extranjeros.

I. Abusos y trato negligente (artículo 19),
recuperación física y psicológica y reinserción social (artículo 39)

186. La legislación considera punibles penalmente los actos siguientes:

- incitar a una persona al suicidio mediante tratos crueles o la degradación sistemática de su dignidad;
- causar premeditadamente daños físicos, independientemente de su grado de gravedad;
- pegar y torturar;
- violar, incluidas las violaciones de menores;
- mantener relaciones sexuales con una persona que no ha alcanzado la pubertad;
- cometer actos depravados con respecto a una persona menor de 16 años;
- cometer actos homosexuales, incluso con un menor;
- hacer uso indebido de las obligaciones de tutor;
- obligar a una persona a realizar una acción o impedir que la realice;

- proferir amenazas de muerte acompañadas de daños físicos, etc.;
- insultar, es decir, degradar premeditada y burdamente el honor y la dignidad de una persona, etc. (véase las secciones correspondientes).

187. En los artículos 5, 9, 18 y 20 se examina la situación legal con respecto a la responsabilidad de los padres por falta de atención a sus hijos. La intervención del Estado y de la sociedad se hace en forma de limitación o privación de la patria potestad, separando al niño de sus padres y confiándolo al cuidado de una institución, o dándolo en adopción.

188. El Ministerio de Educación ha establecido un departamento de protección de los derechos del niño y todas las autoridades de educación municipales y de distrito poseen sus propios organismos de custodia y tutela. Estas estructuras tienen la obligación de conocer en todo lo posible los casos de niños que necesitan intervención y ayuda debido a una situación familiar desafortunada.

189. En 1996-1997 la Junta central de educación de la capital georgiana llevó a cabo un proyecto de investigación para comprobar la verdadera situación jurídica de los niños en las escuelas, la familia y la sociedad. Respondieron a las preguntas formuladas los propios escolares, sus padres y miembros de la profesión docente. La investigación puso de manifiesto que se considera que las principales violaciones de los derechos del niño son los castigos corporales y los insultos verbales por parte de los maestros (50 por ciento), el desprecio de la personalidad del niño, la limitación de su libertad de palabra y opinión, y el desprecio de sus opiniones (15 por ciento).

190. Una de las obligaciones funcionales más importantes de las inspecciones de los asuntos de menores consiste en determinar qué familias no merecen confianza, manteniendo un registro de los padres cuya conducta tiene efectos negativos en la educación de sus hijos y llevando a cabo una labor preventiva al respecto. En caso necesario los servicios de inspección estudian informes u otras comunicaciones sobre actos de violencia cometidos contra un niño y formulan recomendaciones a las autoridades locales (a las comisiones de asuntos de menores) y finalmente a los tribunales.

191. Por decisión de la comisión, los padres que abusan de sus derechos pueden recibir varias formas de sanción, según disponga la ley. Como se dice en el párrafo 184, el tribunal puede imponer como pena la privación o limitación de la patria potestad. Varias personas fueron privadas de ella por los tribunales en 1996 y dos personas en los 11 primeros meses de 1997.

192. Se está trabajando actualmente con miras a establecer los puestos de "abogado del menor" y "trabajador social". Están en curso negociaciones con la sección georgiana del UNICEF con el fin de proceder a la readaptación profesional de los miembros de la profesión docente para este fin.

193. Desde 1990 funciona en Georgia un centro de crisis denominado "Ndoba" ("Confianza") que proporciona asistencia social y psicológica. Este centro tiene tres secciones: un club infantil, una sala de consulta infantil y un "teléfono confidencial" para los niños, que también pueden utilizar los adultos que tengan problemas con sus hijos. La sala de consulta infantil proporciona asistencia

psicosocial externa de manera anónima utilizando un enfoque integrado. Al club infantil asisten niños de edades comprendidas entre 14 y 18 años (actualmente unos 50 en total) que han sido víctimas de violencia o han sufrido gran tensión como consecuencia de la pérdida de un pariente próximo. Su readaptación tiene por finalidad eliminar las consecuencias de estos acontecimientos, etc. Se ha establecido una escuela dominical no religiosa a la que asisten hasta 130 hijos de personas desplazadas. Un grupo de expertos voluntarios lleva a cabo en el Centro un programa de salud mental infantil.

J. Examen periódico del internamiento (artículo 25)

194. La legislación georgiana vigente no prevé que los niños que reciben atención, protección o tratamiento institucional tengan derecho a un examen periódico de las condiciones en que lo reciben. Tampoco existe un sistema independiente de control de la situación de esos niños con miras a decidir si debe ponerse fin a la atención o el tratamiento institucional.

195. Como ya se ha dicho anteriormente, los establecimientos de atención institucional de Georgia dependen de cuatro departamentos. Sus actividades se rigen por diferentes normativas y se encuentran bajo el control de varios órganos del Gobierno. En consecuencia, los exámenes periódicos de los establecimientos infantiles se llevan a cabo a nivel interdepartamental, excepto en lo relativo a sus actividades financieras y económicas que están controladas por la Cámara de Auditorías y la Oficina del Inspector Fiscal. También participan en la investigación de la situación de los establecimientos para niños algunas organizaciones públicas (la organización internacional "Women for Life and Peace", la Federación Infantil y el Fondo Infantil), pero ésta no es una solución muy satisfactoria. La situación en los hogares infantiles que registran graves dificultades financieras es objeto de seguimiento por parte de la subcomisión parlamentaria de asuntos de la madre y el niño, la cual la ha calificado repetidas veces de "crítica" desde el punto de vista de las condiciones en que se encuentran los niños.

196. En julio de 1997 el Presidente de Georgia promulgó un decreto para prestar mayor atención a los hogares e internados infantiles, en virtud del cual los jefes de ministerios y departamentos tienen que poner especial interés en los establecimientos para niños colocados bajo su control. Desgraciadamente, como indican las informaciones de prensa, este "especial interés" es a menudo de carácter puramente formal.

VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR SOCIAL

A. Supervivencia y desarrollo (párrafo 2 del artículo 6)

197. La Constitución georgiana (artículos 15 y 16, párrafos 3 y 4 del artículo 35 y artículos 36 y 37) así como las leyes y otras normas garantizan la supervivencia y el desarrollo de los niños. El bienestar de la familia y los derechos de la madre y el niño cuentan con la protección de la ley y el apoyo del Estado (párrafos 1 y 2 del artículo 36 de la Constitución). Los padres tienen el derecho y el deber de cuidar a sus hijos y proporcionarles educación hasta la mayoría de edad, contando con el apoyo del Estado el cual protege especialmente la maternidad. Las madres tienen derecho a licencia antes y después del parto y a

asistencia médica durante él, así como a condiciones de trabajo más ligeras y a otras medidas de bienestar social. Los hijos nacidos fuera de matrimonio gozan de los mismos derechos que los nacidos dentro de él y los niños carentes de atención familiar reciben apoyo especial del Estado.

198. La interrupción voluntaria del embarazo sólo está autorizada en los establecimientos médicos. La realización de un aborto por un médico fuera de un hospital (una maternidad) o en condiciones insalubres, o por una persona sin formación médica superior, es un acto punible penalmente que se castiga con diversas penas de privación de libertad (Código Penal, artículo 123).

199. Las cuestiones relativas al bienestar social, los seguros sociales y la protección de la salud durante el embarazo y el parto, y a la atención del recién nacido, se examinan más adelante en el presente informe. Véase sobre este mismo tema los párrafos 169, 170, 266, 294, 295 y 297 del informe inicial de Georgia correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.37).

B. Niños discapacitados (artículo 23)

200. En 1955 el Parlamento aprobó un ley sobre el bienestar social de las personas discapacitadas que se ajusta plenamente a lo establecido en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975 y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, de 1993). El Decreto Presidencial No. 665 de octubre de 1996 aprobó un programa estatal de bienestar social y rehabilitación médica y social de las personas discapacitadas para 1997-2000. En 1997 se estableció un departamento de asuntos de personas discapacitadas.

201. El indicado decreto establece en particular el reforzamiento y desarrollo de las infraestructuras financieras y técnicas de los internados para niños y el mejoramiento de sus instalaciones médicas generales. Con tal fin el Departamento de Asuntos de Personas Discapacitadas ha elaborado un programa de acción que se ha presentado al Presidente de Georgia para su aprobación.

202. El indicado programa establece que los niños discapacitados tendrán igualdad de oportunidades de conformidad con las Normas Uniformes y con la Convención sobre los Derechos del Niño, para lo cual introduce nuevas garantías de disfrute de esos derechos, lleva a cabo reparaciones y obras de mantenimiento en los internados y les proporciona vehículos de transporte, maquinaria agrícola, equipo cinematográfico, de televisión y de video, aparatos domésticos y material de varias clases y libros sobre temas generales y especializados. Se prevé introducir mejoras en la organización de la capacitación infantil sufragada por el Estado y en la asistencia médica y la rehabilitación proporcionada en casos urgentes. El programa también indica que se llevarán a cabo periódicamente exámenes médicos a fondo y el tratamiento sintomático de los niños que sufran enfermedades crónicas, y que se adoptarán medidas basadas en la terapéutica deportiva, los baños medicinales y otras técnicas de rehabilitación. En el presupuesto se asignó una partida de 1.200.000 lari para ejecutar este programa durante el período examinado.

203. En Georgia funcionan los siguientes establecimientos especializados para niños con discapacidades físicas o mentales: para ciegos (1) y con dificultades de

visión (2), para sordos (2) y con dificultades auditivas (2), para niños que sufren escoliosis y parálisis infantil (1), para asmáticos (1), para niños con factor de riesgo de tuberculosis (4), para niños con deficiencias en el tracto gastrointestinal (1) y para niños con desarrollo mental desviado (1). El Gobierno sufraga los gastos de los niños en todos estos establecimientos. Las comisiones medicopedagógicas existentes en cada uno de ellos, así como en los sistemas educativos regionales y en el Ministerio de Educación, deciden en qué establecimiento tiene que vivir cada niño. En estos establecimientos especializados se practica un enfoque integrado de la atención infantil, se imparte enseñanza a cargo de maestros especializados, se confía la docencia a educadores capacitados, los médicos se ocupan de los aspectos que corresponden a su profesión, etc. Se presta máxima atención a la enseñanza y también a preparar a los niños para la vida diaria y el trabajo. En los dos últimos años se ha procedido a la readaptación profesional de las personas que trabajan en los establecimientos especializados, gracias a un acuerdo concertado con la sección georgiana del UNICEF.

204. El mayor problema de los establecimientos especializados destinados a los niños discapacitados es su financiación insuficiente. Sólo se asignan 3 lari diarios en el presupuesto central para el sustento de cada niño, mientras que en los establecimientos financiados con cargo a los presupuestos locales esta cantidad varía entre 10,25 y 0,6 lari diarios. El problema de la alimentación de los niños se resuelve en la práctica mediante la ayuda humanitaria, que sin embargo está disminuyendo.

205. Según datos proporcionados por el Departamento de Asuntos de Personas Discapacitadas, en los últimos tiempos ha mejorado algo el suministro de ropa y determinados tipos de equipo, así como de medicinas, en los establecimientos especiales. Además de las asignaciones presupuestarias destinadas a la adquisición de suministros médicos, el propio departamento ha adquirido medicinas por valor de 600.000 lari y la ayuda humanitaria ha proporcionado medicamentos por valor de 280.000. También se ha resuelto hasta cierto punto el problema de la calefacción de los locales durante el invierno.

206. Durante el período examinado algunos establecimientos especiales han recibido ayuda humanitaria de diversas organizaciones, especialmente en forma de alimentos.

207. En 1996 se proporcionó rehabilitación médica a 100 niños y 136 recibieron gratuitamente tratamiento estomatológico. En 1997 se facilitó rehabilitación médica a 500 niños discapacitados, y 97 recibieron pases gratuitos para sanatorios, centros de salud, etc.

208. Los niños con discapacidades físicas que no son atendidos por el sistema de atención institucional reciben enseñanza en casa proporcionada por un maestro visitante. No puede considerarse que esta práctica esté muy extendida ya que el Ministerio de Educación informó sólo acerca de dos casos.

209. El Departamento de Asuntos de Personas Discapacitadas, en cooperación con el Ministerio de Educación y la Academia de Ciencias, ha elaborado planes de estudios para esas personas, incluidos los niños, que se han distribuido por Internet a los expertos extranjeros, los cuales los han valorado positivamente. Desde el año

próximo estos programas se introducirán en los internados y otros establecimientos aducativos para discapacitados.

210. A finales de 1997 se habrá terminado el registro informatizado de todas las categorías de personas discapacitadas residentes en Georgia. En 1998 se elaborarán programas individuales para el bienestar social y la rehabilitación médica y social de niños discapacitados, teniendo en cuenta su capacidad de trabajo, sus posibilidades físicas e intelectuales y otros factores.

C. Salud y servicios de salud (artículo 24)

211. En virtud de la Constitución de Georgia, todos tienen derecho al seguro médico como medio de acceso a la atención de salud. Se proporciona asistencia médica gratuita en determinadas condiciones con arreglo al procedimiento legal. El Estado controla todas las organizaciones de atención de salud así como la fabricación y el comercio de productos médicos (párrafos 1 y 2 del artículo 37).

212. En lo que respecta a los principales aspectos de la reorientación del sistema público de salud, véase el informe inicial de Georgia correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.37, párrafos 240 a 301).

213. En diciembre de 1994 se estableció una comisión interdepartamental encargada de preparar un programa estatal para mejorar la situación de las mujeres y los niños, integrada por representantes de diez ministerios y departamentos gubernamentales. Con ayuda técnica del UNICEF se elaboró un programa y plan de acción nacional que forma parte del plan nacional de desarrollo a largo plazo para 1996-2000. Este plan nacional tiene por objetivo mejorar el bienestar de los niños georgianos teniendo en cuenta lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

214. Entre las esferas prioritarias en materia de atención de salud cabe citar las siguientes:

- ejecución del programa nacional de atención de la madre y el niño que anteriormente proporcionaba servicios médicos gratuitos a los niños desde su nacimiento hasta que cumplían 12 meses y que ahora se ha ampliado hasta la edad de dos años;
- ejecución de programas municipales de cirugía cardiaca infantil, suministro de medicamentos a los niños que sufren diabetes y asistencia médica a los niños huérfanos y a los desatendidos por sus padres. Este último tipo de asistencia proporciona atención médica externa e interna imprescindible a los niños de edades comprendidas entre 2 y 14 años.

215. La población femenina e infantil del país también recibe asistencia en virtud de otros programas oficiales (véase el párrafo 299 del documento E/1990/5/Add.37). Se han elaborado normas médicas nacionales para proporcionar asistencia médica a las mujeres y los niños de conformidad con estos programas y otros mencionados anteriormente.

216. En mayo de 1997 se estableció en el Ministerio de Salud un departamento de protección de la salud de la madre y el niño que se encarga de todas las cuestiones que su título indica, así como de organizar servicios médicos para esos sectores de la población.

217. El país cuenta con 2.500 pediatras y 1.500 ginecólogos y médicos especializados en partos que trabajan en establecimiento médicos y de prevención de enfermedades. Existen tres departamentos universitarios de pediatría, cuatro de ginecología y obstetricia y tres instituciones de investigación científica (de pediatría, medicina perinatal, ginecología y obstetricia, y funciones generativas y reproductoras) en los que se llevan a cabo actividades científicas y de capacitación.

218. La difícil situación social, económica y política de Georgia en los últimos años ha tenido efectos adversos sobre los indicadores de salud de las mujeres y los niños. La tasa de natalidad ha disminuido durante varios decenios, las tasas de mortalidad materna e infantil son cada vez peores y disminuye el aumento natural de la población. En algunas zonas incluso ha empezado un proceso de despoblación.

Año	Número de nacimientos	Coefficiente de la tasa de natalidad	Mortalidad materna	Mortalidad infantil (desde el nacimiento hasta los 12 meses), cifras totales	Coefficiente de mortalidad infantil
1990	92.815	17,0	38	1.469	15,9
1991	89.091	16,6	33	1.220	13,7
1992	72.631	14,9	34	918	12,4
1993	61.594	12,6	22	1.129	18,3
1994	57.311	11,8	18	900	15,7
1995	56.341	11,6	30	738	13,1
1996	53.300	11,0	31	917	17,8

Fuente: Departamentos de Información Socioeconómica y de Estadística.

219. La inscripción de los fallecimientos se efectúa según lo dispuesto en una orden conjunta de los Ministerios de Salud y de Justicia y del Departamento de Información Socioeconómica. En virtud de la indicada orden conjunta, se llevan a cabo periódicamente encuestas sobre las causas de fallecimiento. De conformidad con una recomendación de la OMS, el feto de 22 semanas que alcanza un peso de 500 g. se considera viable (las cifras vigentes en el pasado eran 28 semanas y 1.000 g., respectivamente), lo que ha provocado un aumento de la cifra de nacidos muertos. En caso de fallecimiento se inscribe el lugar, hora y edad y se indica la causa. No se registra información sobre el origen nacional, etc.

220. El mayor número de fallecimientos en 1996 se registró en Adjaria (27,1), Racha-Lechkumi (26,4), Shida Kartli (25,2) y Tbilisi (23,8), y el menor número en Kharagauli (18,1) y Rustavi (17,3). En comparación con el nivel de 1995, el número

de fallecimientos aumentó en cuatro ciudades y 21 distritos y disminuyó en una ciudad y 15 distritos.

221. Las patologías neonatales ocupan el primer lugar como causa de mortalidad infantil (60 por ciento). A continuación figuran las neumonías (14 por ciento), las infecciones gástricas (3 por ciento), las enfermedades respiratorias agudas (3 por ciento), las enfermedades del sistema nervioso (2 por ciento), los accidentes, las septicemias (1 por ciento en cada caso), etc. En 1996 murieron 917 niños de menos de 12 meses de edad, de ellos 141 (el 15,3 por ciento) en su casa. De los 75 niños de edades comprendidas entre los 12 meses y los 2 años que murieron durante el mismo período, 66 (el 88 por ciento) fallecieron en su casa. Este porcentaje muy alto demuestra la ineficacia de las redes regionales de hospitales.

222. En 1996 se registraron 695 casos de niños nacidos muertos (12,9 por 1.000), el doble que el año anterior, y el indicador de la mortalidad perinatal aumentó en consecuencia. El número de niños muertos durante la fase neonatal ascendió a 599 (11,3 por 1.000), lo que supone un 3,15 por 1.000 más que el año anterior. Las causas de la muerte fueron las siguientes: neumopatía, atelectasia pulmonar, trauma al nacer, asfixia, neumonía, anomalías, etc. En la fase neonatal murieron 716 niños (13,5 por 1.000), un 3,6 por 1.000 más que en 1995.

223. La evolución arriba indicada se debió principalmente a la eficacia insuficiente de los servicios neonatales. El aumento del número de nacidos muertos y las cifras de la mortalidad en el hogar demuestran los defectos de la labor de las policlínicas infantiles y de los servicios asesores de la mujer. El Ministerio de Salud está adoptando medidas de tipo práctico para corregir la situación.

224. La mortalidad materna ha oscilado en los dos últimos años entre 54,7 y 55,6 por cada 100.000 nacimientos vivos. Las principales causas de muerte son las siguientes: hemorragias (40 por ciento), histerosis (eclampsia y preeclampsia) (22 por ciento), complicaciones tromboembólicas, enfermedades extragenitales, etc. Las cifras más elevadas de mortalidad materna se registran en Tbilisi, Kvomo Kartli, Imeretia y Megrelia. Aunque el Estado garantiza ayuda especial a la madre durante el embarazo y el parto, muchas mujeres no se inscriben en los servicios de asesoramiento y en consecuencia no entran en observación y no reciben tratamiento durante las primeras fases de las complicaciones que pueden ocurrir durante el parto, lo que al final hace subir las cifras de mortalidad materna.

225. La cantidad de ayuda internacional, en todas sus formas, destinada a los niños ha sido muy importante en los últimos años. Cabe mencionar en especial la asistencia prestada por organizaciones como AMCOR, el UNICEF, la OMS y el CICR y la labor realizada en virtud del programa de la asociación Atlanta-Tbilisi. También merece especial mención un proyecto conjunto encaminado a establecer en Georgia tres centros de salud para madres y niños, preparado por MSF-España, MSF-Países Bajos, el Banco Mundial y el Ministerio de Salud.

226. El hecho de que los programas médicos del Estado sirvan para proporcionar tratamiento y rehabilitación a todos los niños, independientemente de su origen, condición social, etc., excluye todo elemento de discriminación. Todos los niños disfrutan del derecho a tener sus propios intereses y opiniones y el derecho a la

vida y al desarrollo. En los dos últimos años se ha introducido gradualmente en las maternidades georgianas la práctica de mantener al recién nacido en la misma habitación que la madre, lo que garantiza el derecho del niño a estar con ella y a ser amamantado. Se presta especial atención a la asistencia médica para los niños huérfanos o desatendidos por sus padres, proporcionada en los hogares infantiles de conformidad con un procedimiento establecido en virtud de un programa concreto del Gobierno.

227. Las convulsiones políticas y económicas de los últimos años han tenido como clara consecuencia un notable deterioro de la salud mental de la sociedad en conjunto y de los niños en particular, ya que el proceso de formación de la personalidad infantil es el primero en sufrir. Las reacciones de tensión física o nerviosa en una temprana edad originan graves desviaciones en las esferas del razonamiento y la voluntad, y posteriormente crean un gran nivel de ansiedad en la vida del niño, lo que a su vez conduce a desarrollar comportamientos autistas en la adolescencia, desinteresarse de los estudios y manifestar diversos tipos de patologías de la conducta (comportamiento psicopático, alcoholismo, toxicomanía, tendencias delictivas, agresiones, perversiones sexuales, etc.), así como sentimientos de inferioridad, etc. Esto, combinado con otros factores, da por resultado un menor crecimiento y desarrollo mental del niño. Habida cuenta de que ya no existen los mecanismos de protección que había antes, el problema de estos niños se hace especialmente grave, si bien es preciso añadir que la tasa de deficiencia mental no supera entre el 5 y el 10 por ciento.

228. Para corregir la situación en esta esfera, el Centro nacional de orientación de la salud pública está preparando un programa pediátrico social de colaboración con expertos educativos en identificación y rehabilitación de niños con problemas psicológicos, tratamiento gratuito de niños de los grupos sociales más expuestos al riesgo de reacciones de estrés y consultas gratuitas para los "niños de la calle", y para el establecimiento de diversas residencias de niños huérfanos.

229. Los servicios médicos para los escolares se limita actualmente a controles preventivos y primeros auxilios. Antes de ingresar en la escuela el niño es examinado a fondo en una clínica infantil y los resultados se envían al establecimiento escolar de que se trate. Durante toda la escolarización el niño continúa recibiendo atención médica y preventiva en la policlínica infantil. En el pasado solía haber un sistema de médicos escolares, cada uno de los cuales se encargaba de 500 a 1.500 niños por término medio, según el tamaño del establecimiento. Las escuelas de los pueblos eran atendidas por médicos de distrito, etc. Este sistema demostró su utilidad, lo que no puede decirse del actual. Las policlínicas infantiles son incapaces de controlar adecuadamente el estado de salud de los escolares, las consecuencias que tiene para ellos la asistencia a clase y la vida escolar en general, las dificultades psicológicas, el nivel de nutrición, etc.

230. La ruptura del sistema de vacunación ocurrida entre 1991 y 1993 ha hecho que volvieran a aparecer enfermedades que anteriormente se habían erradicado (difteria, tosferina, tétanos, rabia). Las dificultades para el suministro de vacunas coincidieron con problemas de suministro de energía eléctrica, lo que hizo prácticamente imposible garantizar el llamado principio de la "cadena del frío". En 1993-1994 el UNICEF y otras organizaciones humanitarias internacionales entregaron vacunas y equipo especial de refrigeración pero todavía subsisten

problemas en lo que respecta a la capacitación de personal médico y a la superación de los prejuicios sociales contra la vacunación. Todo programa masivo de vacunación supone ante todo llegar a todos los niños del país y, en segundo lugar, capacidad para reforzar el control epidemiológico e inmunológico mediante la participación activa de organizaciones y establecimientos educativos, científicos, culturales, religiosos y de otra índole, así como de los medios de comunicación social. Cabe mencionar el enorme esfuerzo del UNICEF para ayudar a Georgia llevar a cabo un programa de vacunaciones coherente y planificado, que se ha reflejado entre otras cosas en la reducción del número de casos de difteria y de poliomielitis.

231. La extensión de las enfermedades venéreas entre los menores de edad ha alcanzado un nivel crítico. Antes de 1994 sólo se registraban anualmente en Georgia entre 15 y 20 casos de esta clase. En cambio, en 1994 se registraron 120 nuevos casos (79 de sífilis y 41 de gonorrea), en 1995 hubo 52 (26 de cada enfermedad) y en 1996 se registraron 61 (37 de sífilis y 24 de gonorrea). En 1997 hubo 7 casos de sífilis congénita de niños de menos de 2 años. Un programa estatal de prevención de enfermedades venéreas establece, conjuntamente con el Ministerio del Interior, medidas para la pronta detección, prevención y tratamiento de esas enfermedades.

232. En julio de 1997 se habían identificado 34 casos de infección por el virus del SIDA (dos mujeres y 32 hombres). El SIDA ya se había desarrollado en 16 de esas personas, 8 de las cuales murieron. En los 5 primeros meses de 1997 se identificaron 7 nuevos casos de infección por el VIH, cinco de los cuales correspondieron a consumidores de drogas por vía intravenosa. Según estimaciones de expertos de la OMS, en la actualidad hay en Georgia como mínimo entre 600 y 700 personas seropositivas y con SIDA. La extensión del SIDA en Georgia se debe en especial a los factores siguientes: aumento de la toxicomanía, escasez de sistemas de prueba para efectuar diagnósticos, escasez de agujas hipodérmicas de un solo uso y de equipo de esterilización, aumento de las migraciones, situaciones epidemiológicas difíciles en los países vecinos en lo que se refiere a la infección por el VIH (por ejemplo, seis ciudadanos georgianos contrajeron el virus del SIDA en Ucrania), escasa prevención sanitaria y falta de conocimientos acerca del SIDA entre la población, renuencia tradicional a utilizar preservativos, y escasez de especialistas en SIDA. Se ha inaugurado en Tbilisi un centro especializado en VIH-SIDA que atiende a toda la República, y en varias partes del país existen laboratorios municipales o de distrito para el diagnóstico del SIDA.

233. En lo que se refiere al derecho a recibir tratamiento adecuado, véase los párrafos 196 a 199, 207 a 209, 221 y 222 del documento E/1990/5/Add.37.

234. Una nutrición insuficiente ha tenido graves consecuencias para algunos sectores de la población infantil. Así, la falta de yodo en la dieta de los habitantes de las regiones de alta montaña ha provocado un notable aumento de las enfermedades debidas a esta causa (en un 20 por ciento de casos, la enfermedad de Basedow). Los más afectados son los niños de edades comprendidas entre 7 y 15 años. Se ha elaborado un programa estatal para prevenir las enfermedades causadas por falta de yodo y corregir esta situación. La escasez de microelementos esenciales en la dieta ha hecho que surgieran focos de bocio endémico en algunos lugares del país. En 1995 se inició un programa para garantizar el suministro de complementos micronutritivos ya que este problema había adquirido proporciones

nacionales. En un primer momento se están suministrando preparados de yodo y sal yodada en los distritos más afectados.

235. En los últimos años se ha observado en Georgia una tendencia contraria al amamantamiento. En la época soviética el porcentaje de madres que amamantaban a sus hijos durante las primeras seis semanas de vida no superaba el 30 por ciento. En la posterior época de crisis esta cifra bajó al 22 por ciento. El objetivo del programa de amamantamiento, desarrollado en cooperación con la OMS y el UNICEF, es restablecer y desarrollar una tradición antigua. Ya está creciendo el número de niños amamantados por sus madres. En virtud del Decreto Presidencial de enero de 1997 por el que se estableció un programa de amamantamiento infantil controlado por el Estado se han adoptado las medidas siguientes: en cooperación con el UNICEF se han celebrado seminarios de estudio destinados a personal médico de las regiones de montaña y se ha preparado una norma estatal para las mezclas (fórmulas) nutritivas especialmente adaptadas a los niños. El UNICEF ha capacitado a un grupo de médicos para evaluar los hospitales "propicios para los niños". Dos maternidades han recibido el título de "hogar propicio para los niños". En los programas de radio y televisión se emiten sistemáticamente programas para popularizar los métodos naturales de alimentación, y lo mismo ocurre en la prensa. En varias partes del país se han celebrado reuniones para propagar y estudiar el código internacional de comercialización y de las sustancias sustitutivas de la leche materna.

236. Por medio de la compañía privada "Orion-Garant" se ha introducido un sistema de seguro médico voluntario a favor de niños de edades comprendidas entre 1 y 14 años. Este seguro abarca servicios clínicos de cirugía (general y torácica), urología, neurocirugía, pediatría, gastroenterología, neurología y toxicología.

D. Seguridad social y servicios e instalaciones de atención infantil
(artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)

237. La Constitución no establece el derecho a la seguridad social o al seguro social. Desde la época soviética ha venido funcionando un sistema bien definido de seguridad social, basado en un sistema de pensiones que incluye la jubilación por edad y por invalidez, la jubilación de las víctimas de accidentes laborales, el seguro de enfermedad, etc., de todo lo cual también se benefician directamente los niños. No obstante, debido a la actual crisis económica la eficacia del sistema se ha reducido al mínimo.

238. El Código de Trabajo establece la licencia por maternidad consistente en el pago de la remuneración media correspondiente a 70 días civiles antes del parto y a 56 días después, así como la licencia sin sueldo para las madres con hijos menores de 3 años, (el período de licencia se incluye en el cálculo de la antigüedad), garantías con respecto a la contratación y prohibición de despedir a las mujeres embarazadas y a las que tengan niños de menos de 3 años, así como a las madres solteras de niños sanos de menos de 14 años o de niños discapacitados menores de 16 años, el traslado de las embarazadas y las mujeres con niños de menos de 18 meses a trabajos más ligeros, pausas para que las madres que trabajan cuiden a sus hijos, y licencia para las mujeres que adopten a recién nacidos.

239. Hasta septiembre de 1994 había los siguientes cuatro tipos de prestaciones estatales mensuales por hijos: subsidio de nacimiento, subsidio desde el nacimiento hasta cumplir 18 meses, subsidio desde los 18 meses hasta los 6 años (hasta noviembre de 1992 representaba el 50 por ciento del salario cobrado, pero este porcentaje se ha reducido a partir de entonces), y subsidio de los 6 a los 16 años (el 20 por ciento del salario mínimo). En noviembre de 1992 se introdujo un nuevo subsidio para las madres con licencia de maternidad que ya tengan un hijo de menos de 3 años. Entre 1994 y 1996 se suprimieron gradualmente los subsidios de todas clases, excepto las pensiones pagadas a las personas discapacitadas desde su niñez.

240. A partir de enero de 1997 se introdujo un nuevo tipo de asistencia social (familiar) mensual en virtud de un decreto presidencial. Este plan abarca a los pensionistas que no trabajan y viven solos y a las familias compuestas por personas que no pueden trabajar o están desempleadas y viven en las ciudades. Un total de 120.000 familias (aproximadamente 360.000 personas) cobran esta ayuda y la asignación presupuestaria total bajo este epígrafe ascendió a 15.888.000 lari en 1997. Las familias unipersonales cobran 9 lari, las familias compuestas por dos personas 7 lari per cápita y las familias de 3 o más personas 5 lari per cápita. En virtud del indicado decreto presidencial, las familias que poseen un terreno de determinado tamaño no tienen derecho a este tipo de ayuda porque se supone que pueden obtener algún beneficio de su parcela y no cabe considerarlas desempleadas. Tampoco tienen derecho las madres solteras y las familias con gran número de hijos. Por supuesto, algunas familias cuyos miembros están desempleados o no pueden trabajar también tienen niños. La ayuda media per cápita que cobran las familias de esta clase asciende a 5,4 lari y entre los beneficiarios figuran hasta 80.000 niños. Cabe señalar que este programa no abarca el conjunto de familias con bajos ingresos y que al mismo tiempo la práctica ha demostrado que entre los beneficiarios hay algunas personas o familias bastante acomodadas. Esto hizo que en 1990 se llevara a cabo con ayuda del Banco Mundial una investigación a fondo del problema de la pobreza. Los resultados alcanzados sentarán las bases para un programa en gran escala destinado a luchar contra la pobreza y a establecer un mecanismo de bienestar social para las capas más pobres de la sociedad.

241. Se está elaborando actualmente un programa integrado para el pago de subsidios por hijos recién nacidos, de conformidad con un decreto presidencial. La asignación presupuestaria correspondiente a 1998 garantiza pagos mensuales de 10 lari por niño (15 lari en las zonas "con problemas" - fundamentalmente, las regiones de alta montaña).

242. Los establecimientos preescolares ocupan un importante lugar en el bienestar social del niño. Su función es ayudar a los padres que trabajan a combinar sus obligaciones familiares con su empleo. Estos establecimientos también proporcionan oportunidades para que los niños amplíen sus horizontes y contribuyan activamente a su socialización (asociación con otros niños, preparación para la escuela, desarrollo de conocimientos prácticos y hábitos útiles). Desgraciadamente, también esta esfera dista mucho de estar libre de problemas. En 1989 Georgia tenía más de 2.400 establecimientos preescolares y en 1997 esta cifra había bajado a aproximadamente 1.300. Al mismo tiempo, el número de niños que asistían a ellos disminuyó en más de 200.000, hasta situarse aproximadamente en 80.000. Según datos del Ministerio de Educación, la disminución del número de establecimientos preescolares se registró principalmente en las zonas rurales, por motivos de tipo

social y económico. El desempleo de los padres ha significado que los servicios de esos establecimientos ya no son necesarios. Hasta hace poco la tarifa oficial era de 0,45 lari por niño, lo que hacía que estos establecimientos estuvieran al alcance de todos. No obstante, problemas de financiación (los establecimientos preescolares se financian con cargo a los presupuestos locales) han hecho difícil pagar la alimentación de los niños y los servicios necesarios, lo que ha obligado al Ministerio de Educación a introducir tarifas más altas. Por supuesto, esto no puede considerarse la mejor solución ya que puede tener como consecuencia que se retire a los niños de esos establecimientos. Esto, junto con una atención inadecuada por parte de los padres que trabajan, puede tener consecuencias negativas para el proceso de desarrollo de los niños de que se trata.

E. Nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)

243. Como ya se ha indicado en las secciones pertinentes del presente informe, la responsabilidad de proporcionar a los niños condiciones de vida decentes corresponde principalmente a los padres. En las mismas secciones se examinan los aspectos concretos del derecho del niño a disfrutar de los cuidados y el apoyo económico de los padres. Los niños carentes de esta atención por algún motivo pasan a depender de un custodio o tutor, son dados en adopción o ingresan en una institución especializada. En todos los casos la tarea fundamental de las personas que tienen el niño a su cuidado es proporcionarle las mejores condiciones de vida posibles, lo que depende de las posibilidades económicas de la persona de que se trata o de la financiación por parte del Estado de que dispone la institución interesada.

244. El nivel de vida de los niños es un reflejo del nivel de vida de los adultos. A este respecto los problemas que quedan por resolver superan los logros alcanzados. En agosto de 1997 Georgia presentó a las Naciones Unidas su informe inicial correspondiente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.37) en el que se refleja la situación relativa al nivel de vida del país. A continuación se citan los párrafos pertinentes.

245. Párrafos 182 a 195, 64 y 74 a 77 en lo que respecta a la evolución del nivel de vida de la población entre 1991 y 1997 y los factores que influyen en dicho nivel.

246. Párrafos 196 a 202 y 207 a 209 en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada.

247. Párrafos 226 a 237 y 239 en lo que respecta al derecho a una vivienda adecuada.

248. El Ministerio de Economía no facilita indicadores sobre el nivel de vida de los niños, desglosados por sexo, edad, región de residencia, condición social, etc.

VII. ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES

A. Educación, incluida la formación y orientación profesional (artículo 28)

249. La Constitución formula como sigue este derecho: Todos tienen derecho a recibir educación y a elegir su forma. El Estado garantiza que los programas educativos sean conformes a los derechos y normas internacionales. El Estado garantiza la educación preescolar. La educación primaria es obligatoria. Se garantiza la educación básica sufragada por el Estado. Los ciudadanos tienen derecho a recibir educación secundaria, profesional y superior en establecimientos docentes del Estado, de forma gratuita y de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley (párrafos 1 a 3 del artículo 35). En virtud de la Ley de educación, el Estado reconoce el carácter prioritario de la enseñanza y orienta sobre esta base la política nacional de educación. El Estado apoya los establecimientos educativos de conformidad con los procedimientos determinados por la ley (párrafo 4 del artículo 35 de la Constitución).

250. La Ley de educación define entre otros los principales objetivos y tareas del proceso de reforma educativa iniciado en 1995. Véase en los párrafos 306 y 308 a 316 del documento E/1990/5/Add.37 los fundamentos y pormenores de la política educativa de Georgia, los éxitos alcanzados y las dificultades registradas. Véase en los párrafos 317 a 326 del mismo documento las cuestiones relativas a los establecimientos docentes de los diversos niveles, su número, etc. Véase en los párrafos 327 y 328 las instituciones destinadas al cuidado de niños carentes de un entorno familiar o que sufren defectos físicos o mentales de varios tipos. Véase en el párrafo 329 el sistema de educación secundaria, especial y profesional.

251. Además de las escuelas en que la enseñanza se imparte en el idioma nacional, existe todo un sistema de escuelas secundarias generales en las que los niños pertenecientes a minorías nacionales pueden recibir educación en sus lenguas maternas. También puede encontrarse información sobre este sistema en los párrafos 331 a 333 del documento E/19990/5/Add.37. Además, todos los establecimientos de enseñanza superior de Georgia poseen una sección de lengua rusa, y en el Instituto Pedagógico de Tbilisi, además del georgiano y el ruso, también se imparten clases en armenio y azerbaiyano.

252. En los párrafos 335 a 339 del informe inicial ya mencionado figuran datos sobre la situación de los establecimientos educativos no estatales (privados). Véase en el párrafo 340 el número de alumnos que abandonaron sus estudios por cualquier motivo en 1995-1996.

254. Véase en los párrafos 333, 342, 346 y 347 los problemas derivados del sistema educativo georgiano.

255. En virtud de la Ley de educación es posible recibir enseñanza no sólo como alumno interno de un establecimiento docente sino también como estudiante externo (enseñanza en el hogar, enseñanza por correspondencia u otros métodos de instrucción a distancia). Sin embargo, el Estado sólo financia los estudios impartidos en los establecimientos docentes. El Estado alienta la creación de establecimientos educativos atípicos (alternativos) en los que se introduzcan innovaciones pedagógicas fundamentadas científicamente, se facilite formación intensiva, etc.

256. Las escuelas primarias admiten a los niños desde la edad de seis años (cumplidos en el año de ingreso). Los alumnos pueden continuar en el nivel de la enseñanza general primaria hasta los 14 años y en el nivel de la enseñanza general básica hasta la edad de 18 años. No existe límite de edad en lo que respecta a la finalización de la enseñanza general secundaria (Ley de educación, párrafos 6 a 8 del artículo 11).

257. Las personas que no han recibido educación básica tienen derecho, hasta cumplir la edad de 18 años, a seguir un curso completo de enseñanza profesional sufragado por el Estado. Puede recibirse enseñanza profesional de nivel primario, acompañada o no de educación secundaria general. Las personas que reciben educación básica tienen derecho, hasta los 18 años, a seguir con cargo al Estado un curso de formación profesional necesario para realizar trabajos especializados (Ley de educación, párrafos 1 y 2 del artículo 12).

258. Las escuelas de educación general y los establecimientos de enseñanza a distancia poseen órganos de autogestión de los estudiantes, los cuales participan en la organización y dirección de las actividades de la escuela. Los representantes estudiantiles también participan en los consejos de profesores de la escuela, aunque la práctica ha demostrado que su función a este respecto es a veces puramente formal.

259. El sistema educativo georgiano participa en los programas educativos del Departamento de cultura, educación y deportes del Consejo de Europa sobre nuevos enfoques del estudio de la historia del siglo XX en las escuelas y sobre educación cívica.

260. La introducción de un nuevo sistema ha obligado al Estado a abandonar la financiación y publicación de libros de texto escolares y de manuales metodológicos y de otra índole. En 1994, con participación de capital privado, se fundó una editorial encargada de financiar totalmente los libros de texto de las escuelas y las publicaciones del Ministerio de Educación. Desgraciadamente, las tiradas de los libros de texto se limitan al número de ejemplares que los consumidores pueden pagar y por consiguiente no están a disposición de la mayoría de niños. En lo que se refiere a los materiales y ayudas educativas en audio y video, la inmensa mayoría de las escuelas no dispone de ellos. No es posible evaluar de manera efectiva las ayudas didácticas porque sólo ahora se empiezan a analizar los modelos educativos mundiales.

B. Objetivos de la educación (artículo 29)

261. No existen diferencias importantes entre la legislación georgiana vigente y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que respecta a la interpretación de los objetivos de la educación. A continuación se reproducen las disposiciones pertinentes de la Ley de educación.

- La educación preescolar tiene por objetivo preparar al niño para la escuela, establecer los fundamentos para formar la mente, las emociones y la voluntad infantil y la educación moral y estética y para respetar las opiniones y los bienes materiales ajenos, y fomentar el fortalecimiento de la salud de los jóvenes.

- El programa de educación general tiene por objetivo ayudar al alumno a dominar los fundamentos generales de los conocimientos escolares, acostumbrarse a utilizar estos conocimientos, imbuirse de los valores morales, desarrollar sus aptitudes creativas y personales y sus facultades mentales, desarrollar hábitos de trabajo, fortalecer la voluntad, ayudar al desarrollo armónico de las facultades espirituales y físicas y fomentar la conciencia cívica, democrática y de su cultura nacional.
- El programa de formación profesional tiene por objetivo ayudar al estudiante a adquirir hábitos de trabajo y dominar un oficio (o profesión) esencial para realizar un trabajo concreto.
- El programa de educación profesional superior tiene por objetivo capacitar y readaptar a especialistas altamente calificados en esferas específicas y a personal científico y pedagógico de alto nivel.
- La readaptación profesional y el aumento de las calificaciones tiene por objetivo profundizar y actualizar los conocimientos y métodos profesionales del alumno o permitirle adquirir una nueva profesión habida cuenta de los cambios registrados en los niveles nacionales de educación, los propios deseos del alumno o la evolución del mercado laboral.

262. El Estado define los niveles educativos pertinentes, obligatorios para todos los establecimientos docentes autorizados. Se definen normas educativas especiales para los estudiantes cuyo desarrollo no es el normal. Por consiguiente, el cumplimiento de esas normas, a las que se incorporan orgánicamente los objetivos educativos, con arreglo a su carácter y nivel, es una condición imprescindible para el funcionamiento de todos los establecimientos educativos habilitados y autorizados.

263. La inclusión de clases de derechos humanos y derechos del niño en los programas de estudio del último año de cada uno de los tres niveles de la enseñanza general (cuarto, noveno y undécimo cursos) contribuye a que los alumnos conozcan los valores humanos generales y fomenta la conciencia de sus propios derechos y el respeto de los derechos y libertades ajenos. La capacitación de los maestros que imparten esas clases deja algo que desear, ya que las cuestiones relativas a la protección de los derechos del niño no figuran todavía plenamente en los programas de capacitación y readaptación de maestros.

C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)

264. La legislación georgiana no establece específicamente el derecho del niño al descanso el cual, por su carácter especial, requiere garantías todavía más claras que los demás derechos. Los niños de las escuelas tienen la posibilidad de pasar su tiempo libre de manera constructiva realizando actividades que les interesen. Según los últimos datos disponibles, más de 53.000 escolares participan permanentemente en los llamados "círculos" (grupos de intereses). Hay círculos técnicos (645 con 9.064 participantes), círculos de jóvenes amantes de la naturaleza (314 con 5.151), círculos excursionistas (174 con 2.631), círculos deportivos (169 con 2.727), círculos de artistas aficionados (938 con 1.515), etc. Debe lamentarse que como consecuencia de las dificultades del período de

transición muchas infraestructuras culturales para niños que existían en la época soviética (campamentos de pioneros, centros de juventud) hayan desaparecido o pasado a ser de propiedad privada para explotarlas con fines comerciales.

265. En virtud del Decreto Presidencial "El futuro de Georgia (1997-2000)" se ha elaborado un programa estatal a largo plazo encaminado a fomentar la salud mental y física de los niños y el desarrollo de sus actividades creativas y cognitivas. Además de desarrollar esas actividades de los jóvenes, el programa también prevé actividades para mejorar la salud en los balnearios georgianos. Este año, aproximadamente 13.000 escolares han tomado vacaciones en campamentos de salud establecidos en zonas balnearias con arreglo a este programa.

266. Georgia ha desarrollado una amplia infraestructura cultural gracias a la cual los niños pueden satisfacer plenamente sus necesidades en la esfera de la cultura. El país cuenta con 43 teatros, de ellos dos para jóvenes (en georgiano y en ruso) y seis de marionetas. Hay 21 escuelas secundarias especiales, 200 escuelas de música y de arte, 104 museos, 1.805 centros culturales, 21 parques y 2.250 bibliotecas, entre ellas 260 para niños. Todos los establecimientos mencionados están patrocinados por el Ministerio de Educación.

267. Los problemas del período de transición han perjudicado las actividades que requieren infraestructura cultural. En 1996 el número de centros culturales, teatros populares, parques de cultura y descanso, grupos de aficionados y museos disminuyó por término medio entre el 30 y el 50 por ciento en comparación con el nivel de 1990. Las reducidas dimensiones del presupuesto del Estado provoca graves dificultades de financiación. Como ayuda especial se ha autorizado a los teatros del Estado a llevar a cabo actividades comerciales (derecho que la ley no reconoce a las organizaciones financiadas con cargo al presupuesto del Estado).

268. En el mercado de las películas y los videos ha surgido una difícil situación en lo que se refiere al derecho de los niños a satisfacer sus necesidades culturales. El joven espectador se ha visto invadido por una ola imparable de películas y videos de clase ínfima que fomentan la estupidez y la violencia o que se centran exclusivamente en el entretenimiento. Lo mismo cabe decir del mercado del libro, que se nutre principalmente de publicaciones extranjeras de tipos muy concretos -novelas de misterio, de fantasía, eróticas, y a veces pornográficas. Por desgracia, el mercantilismo en la distribución de películas y videos y en el comercio editorial deja poco espacio para los verdaderos valores espirituales en que deberían educarse los jóvenes.

269. Los representantes de las minorías nacionales que viven en Georgia tienen la posibilidad de autorrealizarse culturalmente, entre otras maneras mediante sus propias asociaciones culturales, educativas y asistenciales. Existen centros culturales rusos, armenios, azerbaiyanos y kurdos que reservan un importante lugar a las actividades en que participan niños (escuelas dominicales, círculos de interés especial, proyectos llevados a cabo por voluntarios, etc.).

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Niños en situaciones de excepción

1. Niños refugiados (artículo 22)

270. La legislación georgiana protege los derechos de los refugiados y de las personas desplazadas, incluidos los niños. En junio de 1966 el parlamento aprobó una ley de personas desplazadas forzosamente y en la actualidad se está examinando un proyecto de ley de refugiados. No existe una ley ni ninguna otra norma sobre los solicitantes de asilo.

271. En virtud de sendos decretos presidenciales de septiembre de 1996 y octubre de 1997 los hijos de personas desplazadas no tienen que pagar la enseñanza de tercer nivel, lo que significa que reciben educación secundaria completa con cargo al Estado. Todos los refugiados y personas desplazadas, incluidos los niños, han recibido y siguen recibiendo con regularidad ayuda humanitaria. En especial, se distribuye a los niños, hasta la edad de 12 meses, leche en polvo y alimentos infantiles.

272. Sólo ha habido un caso de miembro superviviente de una familia que haya intentado encontrar a un niño. Este caso es el de una abuela que, con ayuda del Ministerio de Asuntos de Refugiados y Reasentamiento, pudo encontrar a su nieto en 1993. No existe ningún órgano o mecanismo especial que se ocupe de este problema.

273. No se han realizado estudios ni celebrado seminarios en relación con los derechos de los refugiados o los hijos de personas desplazadas o solicitantes de asilo. No obstante, en 1993-1995 se celebraron varios seminarios importantes bajo los auspicios del ACNUR, destinados a funcionarios de los Ministerios de Asuntos de Refugiados y Reasentamiento, de Salud y de Bienestar Social, Trabajo y Empleo, así como a representantes de organizaciones no gubernamentales. En estos seminarios se examinaron los aspectos jurídicos y prácticos de la labor desarrollada a favor de los refugiados en situaciones de excepción.

274. El número total de niños refugiados y de hijos de personas desplazadas registrado en Georgia asciende a 71.091, entre ellos 1.042 de menos de 12 meses de edad, 22.000 de edades comprendidas entre 12 meses y 6 años y 51.067 de 6 a 18 años. De ellos, 444 son huérfanos de padre y madre. Los niños georgianos son mayoría (73.706) pero también hay rusos (140), armenios (82), abjasios (32), griegos (31) y de otros orígenes. Los hijos de refugiados y de personas desplazadas gozan de las mismas garantías que los demás niños que viven en Georgia en lo que respecta a los servicios médicos.

275. Las autoridades georgianas cooperan activamente con las organizaciones internacionales en lo que se refiere a la asistencia a los hijos de refugiados y de personas desplazadas. En 1995-1996 los niños, hasta alcanzar la edad de 5 años, recibieron alimentos y otra ayuda de organizaciones como por ejemplo AMCOR, CARE, Equilibre, Première urgence, Caritas Georgia, Feed the Children, el UNICEF, el Comité Noruego para los Refugiados y el CICR. En 1995 se entregaron a los establecimientos de atención infantil 1.461 toneladas de alimentos y otras 4.100 toneladas para niños de menos de 5 años. Las cifras correspondientes de 1996

fueron 1.353 y 3.116 toneladas. Recibieron ayuda no alimentaria 354.850 niños de menos de 5 años en 1995, y 288.184 en 1996.

276. El programa de vacunación y asistencia psicosocial del UNICEF continuó ejecutándose durante el período examinado. Está en curso un proyecto encaminado a establecer una escuela dominical para refugiados. El organismo de asistencia técnica de Alemania prosigue un programa especial para el tratamiento de los niños que sufren leucemia y tuberculosis. La organización MKKK distribuye suministros escolares y organiza clases de idiomas extranjeros y actividades deportivas para los hijos de personas desplazadas que viven en Megrelia.

277. Lamentamos no disponer de un mecanismo eficaz para evaluar las medidas adoptadas con respecto a los hijos de refugiados.

2. Niños en conflictos armados

278. No se ha adoptado ninguna norma legal con miras a proteger a los niños afectados por conflictos armados. No obstante, en la práctica se dedica considerable atención a este problema. Entre las medidas de tipo práctico adoptadas en esta esfera figuran la organización de campamentos de vacaciones de verano para esos niños y su envío al extranjero para su rehabilitación psicológica. De este modo, varias decenas de niños fueron enviados a Italia donde vivieron en casas de familias y asistieron a escuelas italianas, en aplicación de un proyecto del Ministerio de Asuntos de Refugiados y Reasentamiento llevado a cabo en cooperación con la sociedad "Italia-Georgia".

B. Niños en conflicto con la justicia

1. La administración de justicia de menores (artículo 40)

279. De conformidad con los principios básicos de la Constitución, los nuevos Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal proporcionan diversas garantías para proteger los derechos de los menores que comparecen ante la administración de justicia, con miras a lograr un efecto correctivo. La Ley de Enjuiciamiento Criminal garantiza lo siguiente: que se establezcan de manera precisa las circunstancias de hecho del delito u otros actos ilícitos cometidos por un menor, que se aplique correctamente la ley, que se declare inadmisibles que una persona inocente sea condenada por un delito, que se protejan los derechos de los menores de los que se sospecha o a los que se acusa, o que son víctimas de un delito, haciendo prevalecer los principios de humanidad y justicia. En la indicada ley se especifica que sólo los tribunales tienen derecho a declarar culpable a un menor y a imponerle una pena o, cuando haya cometido un acto ilícito, a aplicarle una medida preventiva de carácter correctivo. Todo menor será considerado inocente hasta que se demuestre que ha cometido el delito del que se le acusa, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley y confirmado por la sentencia de un tribunal que tenga fuerza legal. Los menores no están obligados a demostrar su inocencia. La carga de la prueba reside en el acusador. Toda duda no confirmada con arreglo al procedimiento establecido por la ley tiene que resolverse en beneficio del menor del que se sospecha o al que se acusa de haber cometido el delito.

280. La Ley de Enjuiciamiento Criminal garantiza el derecho de todo menor inculcado a obtener defensa jurídica. El tribunal tiene que proporcionar al

menor los medios necesarios para ejercer su derecho de defensa, explicarle sus derechos y darle la posibilidad de que los ejerza por todos los medios autorizados por la ley.

281. Todas las personas tienen derecho a la libertad, la inviolabilidad personal y la protección de su honor y dignidad. No se permite limitar la libertad del menor sin motivos lícitos ajustándose a un procedimiento establecido legalmente. Las personas detenidas tienen que ser informadas inmediatamente acerca de los motivos de su detención, el delito en que se basan las sospechas o de que se les acusa y las razones correspondientes.

282. Las personas cuya libertad se haya limitado ilícitamente o sin motivos tienen derecho a ser indemnizadas plenamente por los daños y perjuicios sufridos. No está permitido emplear contra un menor implicado en un proceso judicial, ni contra cualquier otro menor, métodos que pongan en peligro su vida o su salud o que atenten contra su honor y dignidad. Está prohibido emplear métodos de coacción física o psicológica en las investigaciones judiciales. Está prohibido realizar experimentos médicos con una persona detenida, privarla de sueño, alimento o agua, o limitárselos indebidamente, o colocar a un menor en situaciones perjudiciales para su salud o que atenten contra su honor.

283. El tribunal podrá decidir discrecionalmente que los juicios por delitos cometidos por personas de menos de 16 años se celebren, total o parcialmente, a puerta cerrada si una de las partes así lo solicita.

284. Según las normas de procedimiento, la justicia se administra en idioma georgiano, y en Abjasia también en idioma abjasio. El menor que participe en un juicio y no conozca la lengua en que se realizan las actuaciones, o tenga un conocimiento insuficiente de ella, tiene derecho a hacer declaraciones, testificar o facilitar explicaciones y presentar peticiones en su idioma materno u otra lengua que conozca y a utilizar los servicios de un intérprete. El menor que participe en un proceso penal podrá apelar contra las medidas o decisiones de los funcionarios o del órgano que dirija el proceso.

285. En lo que respecta a otros puntos relacionados con la administración de justicia en que intervengan menores de edad, véase la sección "Definición de la palabra niño".

286. Si el tribunal considera que una persona de menos de 18 años ha cometido un delito que no representa un peligro para el público y que esa persona puede reformarse sin necesidad de que se le imponga una sanción penal, podrá aplicarle las siguientes medidas obligatorias de carácter correctivo:

- presentación de excusas a la víctima, en la forma que determine el tribunal;
- reprimenda o reprimenda severa;
- advertencia;
- en caso de un menor de 15 o más años que tenga ingresos independientes, indemnización por los daños y perjuicios causados;

- estrecho control por parte de los padres o las personas que los sustituyan;
- observación permanente;
- ingreso en un establecimiento correccional o preventivo-terapéutico especial.

La obligación de control por parte de los padres, custodios, tutores o administradores de establecimientos especiales requiere que se comprometan por escrito a garantizar la comparecencia del menor ante el juez instructor y el tribunal, así como su conducta adecuada.

2. Niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o mantenimiento en situación de vigilancia (párrafos b) a d) del artículo 37)

287. Los menores condenados a penas de privación de libertad las cumplirán en el único reformatorio existente en el país, que es un correccional destinado a personas de sexo masculino de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años. De esta manera se cumple el requisito legal de que los condenados jóvenes estén separados de los adultos. En 1996-1997 este establecimiento tenía 479 internos. En la actualidad cumplen condena 70 jóvenes, 16 de los cuales tienen 15 años, 22 tienen 16 y 32 tienen 17 o 18 años.

288. Las condiciones de vida en este establecimiento han mejorado considerablemente gracias a la reforma del sistema de prisiones. Existe una sección técnica que cuenta con una enfermería y una escuela secundaria en la que se imparten clases en georgiano y en ruso (niveles quinto a undécimo). Se ha construido un centro deportivo al aire libre que dispone de piscina, terrenos deportivos, etc., con miras a mantener la salud de los internos. Funcionarios del centro también han construido gratuitamente una iglesia para atender las necesidades espirituales. El programa de estudios de la escuela incluye como asignatura la historia religiosa. Todos los internos reciben tres comidas diarias, ropa de cama y otros objetos de primera necesidad. Pueden ver la televisión y utilizar la biblioteca del centro.

289. Los menores condenados pueden mantener libremente correspondencia con sus allegados, que también tienen derecho a visitarles. La correspondencia de esos menores no está sometida a censura.

290. El centro ha establecido un servicio controlado por la oficina del fiscal, destinado a proteger los derechos de los internos. No está limitado en absoluto el derecho de los jóvenes condenados a presentar quejas.

291. Para humanizar el sistema penal se aplica ampliamente la libertad condicional según lo dispuesto por la ley, así como el indulto.

292. Se proporcionará formación profesional y se instalarán talleres para contribuir al proceso de reeducación. En virtud de la nueva Ley de cumplimiento de penas, los jóvenes condenados pueden visitar a sus familias durante tres días cada vez.

293. En virtud de un decreto presidencial de julio de 1996 se introdujo un programa de bienestar social de menores y prevención de la delincuencia juvenil que estará vigente hasta el año 2000. Este programa estableció en especial una comisión gubernamental, así como comisiones municipales de distrito, encargadas de encontrar empleo a los jóvenes de edades comprendidas entre 13 y 18 años al término de su condena. Estas comisiones también tienen que garantizar la adopción de medidas de rehabilitación y prevención con respecto a los menores "con problemas".

294. Georgia tiene una escuela especial en la que puede internarse a adolescentes de edades comprendidas entre 11 y 15 años que han cometido un delito. En la actualidad hay 31 niños en esta escuela. Con arreglo al programa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior se establecerá un centro de rehabilitación de adolescentes "con problemas" hasta la edad de 18 años.

295. De los 318 menores condenados en 1994, fueron sentenciados a penas de privación de libertad 86 y a penas con suspensión de sentencia 138, y se dictó sentencia condicional contra 88. Las cifras correspondientes en 1997 fueron 313, 89, 135 y 76.

296. Los servicios de inspección de asuntos de menores establecidos en el Ministerio del Interior tienen que efectuar el control preventivo durante seis meses, plazo que puede ampliarse, de los menores con antecedentes penales. Se aplican medidas preventivas individuales a los jóvenes clasificados en esta categoría, en cooperación con las comisiones de asuntos de menores, otros órganos gubernamentales competentes y organizaciones no gubernamentales.

C. Niños en situaciones de explotación

1. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

297. La legislación georgiana fija en 16 años la edad mínima en que puede concertarse un contrato de trabajo. En algunos casos esta edad mínima puede ser superior. Por ejemplo, no está autorizado que personas de menos de 18 años realicen tareas pesadas o insalubres o trabajos subterráneos. En algunos casos puede concertarse un contrato laboral a la edad de 15 años, pero se requiere la aprobación de los servicios oficiales de inspección del trabajo. Además, los alumnos de escuelas profesionales, técnicas o secundarias especiales pueden ser contratados para trabajar desde la edad de 14 años, a reserva del consentimiento del padre o la madre o del tutor. Condición imprescindible para ello es que la tarea que deba realizar el menor sea ligera, no pueda perjudicar su salud y no se interfiera en sus estudios.

298. Las empresas o instituciones tienen un derecho limitado a despedir por propia iniciativa a los trabajadores de menos de 18 años. Al mismo tiempo, los padres o tutores de los trabajadores menores, así como los órganos que controlan el cumplimiento de la legislación laboral, están autorizados para exigir el cese de un contrato de trabajo concertado por un menor si el trabajo amenaza su salud o vulnera sus intereses legítimos.

299. El Código de Trabajo establece que los menores sólo pueden trabajar un número limitado de horas. Los jóvenes de 15 y 16 años no pueden trabajar más de 24 horas semanales y los de 16 a 18 no más de 36 horas. Existen normas especiales para los

trabajadores de menos de 18 años en lo que respecta a la utilización y duración de las vacaciones. En especial, los trabajadores de menos de 18 años están autorizados a tomar un mes civil de vacaciones al año. En las relaciones laborales gozan de los mismos derechos que los trabajadores adultos.

300. En 1996 Georgia se adhirió al Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973).

301. Las garantías legales relativas a los derechos laborales de los trabajadores de menos de 18 años son de difícil aplicación en la práctica. Las dificultades económicas sufridas por la mayoría de las familias durante el período de transición han obligado a los adolescentes a iniciar actividades laborales individuales o a encontrar empleo en el sector privado, con el resultado de que se han infringido las normas relativas a la edad. Debido a la situación económica, el Estado no puede luchar contra esas infracciones recurriendo a medios administrativos. En la fase actual, habida cuenta de la difícil situación existente en el mercado laboral, el Estado se ve a menudo incapaz de ofrecer puestos de trabajo adecuados a los jóvenes. Empezar a trabajar demasiado pronto constituye una amenaza para la salud y el desarrollo de los jóvenes.

2. Uso indebido de drogas (artículo 33)

302. En virtud del párrafo 3 del artículo 252 del Código Penal, la implicación de un menor en el consumo de estupefacientes se castiga con penas de privación de libertad de hasta 10 años. La implicación de un menor en el consumo no médico de sustancias medicinales o de otra índole que produzcan efectos estupefacientes también es punible penalmente. En 1994-1997 se procesó a 34 adultos por delitos de esta clase.

303. En 1994 se declaró judicialmente que 47 menores (43 de sexo masculino y 4 de sexo femenino) habían tenido contactos ilícitos con drogas. La cifra correspondiente en 1995 fue de 29 menores (todos de sexo masculino) y en 1996 hubo 57 casos (55 muchachos y 2 muchachas). En 1997 se identificó como toxicómanos a 29 menores (todos de sexo masculino).

304. El Ministerio de Interior tiene un departamento de control de la toxicomanía y el tráfico de drogas. El problema de la toxicomanía se ha hecho extremadamente grave en los últimos años ya que como es sabido Georgia dista de ser el último de los países de tránsito en el tráfico internacional de drogas. El Ministerio del Interior, en cooperación con Interpol, adopta medidas para detener el tráfico ilícito de drogas. Según informaciones comunicadas por el Ministerio, además de las drogas "clásicas", los jóvenes recurren cada vez con mayor frecuencia a sustancias tóxicas baratas. Las estadísticas indican que los menores empiezan a entrar en contacto con los estupefacientes en edades que oscilan entre los 15 y los 18 años, aunque también se encuentran en esta categoría niños de 13, 12 o incluso 10 años.

305. El Ministerio de Salud dispone de servicios especiales que facilitan asistencia médica a los consumidores de estupefacientes.

306. En virtud de un decreto presidencial de junio de 1997 se estableció una comisión estatal de control de la difusión y el tráfico ilícito de

estupefacientes. Esta comisión depende del Consejo de Seguridad Nacional y está presidida por el Ministro del Interior. Entre sus tareas figuran la aplicación de un programa estatal que, entre otras cosas, prevé la elaboración de recomendaciones metodológicas para prevenir la toxicomanía, así como medidas de propaganda contra las drogas.

3. Explotación sexual y abusos sexuales (artículo 34)

307. El Código Penal considera delitos punibles lo siguiente: implicar a una persona en la prostitución (artículo 236), mantener relaciones sexuales, incluidas las de carácter perverso, con personas que no hayan alcanzado la pubertad (artículo 119), la violación, en especial de un menor (artículo 117), los actos depravados que impliquen a una persona de menos de 16 años (artículo 120) y los actos homosexuales que impliquen a un menor (artículo 121).

308. El sistema del Ministerio del Interior no cuenta con una estructura especial para ocuparse de la explotación sexual o de los abusos sexuales contra niños.

309. Según las estadísticas, 10 menores de edades comprendidas entre 13 y 17 años fueron víctimas de violación en 1994, y 3 menores, entre ellos una niña de 6 años, lo fueron en 1995. Ese mismo año se registró un caso de homosexualidad con un menor (la víctima tenía 15 años) y un caso de actos depravados (con una niña de 5 años). En 1996 hubo 9 casos de violación de menores de edades comprendidas entre 9 y 17 años y un caso de actos depravados con un niño de 9 años. En 1997 hubo 13 casos de violación de menores de edades comprendidas entre 13 y 17 años, 3 casos de actos depravados con menores de 9 a 16 años y 4 casos de actos homosexuales cuyas víctimas tenían entre 14 y 17 años.

310. Como se indica anteriormente, la prostitución no es de por sí un delito penal y la persona que se dedica a ella sólo puede ser procesada, caso de serlo, con arreglo a un procedimiento administrativo. Informaciones de prensa indican que un número no insignificante de muchachas de 16 y 17 años de edad se dedican actualmente a la prostitución. También se han encontrado prostitutas de 13 años. Informaciones del Ministerio del Interior citadas por la prensa dan a entender que el número de burdeles no oficiales existentes en la capital es de 20 y que un número no insignificante de menores trabajan en ellos. No existe ninguna forma de control del estado de salud de las personas dedicadas a la prostitución, lo que tiene por consecuencia que las enfermedades venéreas sean endémicas entre esas personas.

311. En lo que respecta al problema de la explotación sexual de los niños, el Ministerio de Educación junto con el Centro de Rehabilitación Psicológica de Adolescentes, está elaborando recomendaciones metodológicas sobre la educación sexual de los menores. Se han preparado programas de esta clase en colaboración con el Ministerio de Salud y durante en el actual curso escolar se empiezan a dar clases con arreglo a esos programas. El Ministerio de Salud ha adoptado un programa de tratamiento obligatorio de las enfermedades venéreas en virtud del cual se realizan exámenes médicos gratuitos y se interna a los pacientes en el hospital durante 10 días para recibir tratamiento.

4. Secuestro, venta y trata de niños (artículo 35)

312. El secuestro o cualquier otra restricción ilícita de la libertad personal y la venta de niños son delitos punibles (Código Penal, artículo 136 y párrafo 2 del artículo 127). La Ley Fundamental establece expresamente que la libertad del individuo es inviolable y que se prohíbe la privación de libertad salvo por decisión de los tribunales.

313. Durante el período examinado (1994-1997) se registraron 4 casos de secuestro de menores con fines de lucro (una muchacha y 3 muchachos de edades comprendidas entre 14 y 17 años).

D. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30)

314. El artículo 38 de la Constitución establece que todos los ciudadanos georgianos son iguales en lo que se refiere a la vida social, económica, cultural y política, independientemente de su idioma u origen nacional, étnico o religioso. De conformidad con los principios y normas del derecho internacional, todos pueden desarrollar libremente, sin discriminación ni interferencias de ningún tipo, su propia cultura y utilizar su idioma materno, en privado y en público. Los derechos de las minorías deben ejercerse sin perjuicio de la soberanía, la estructura del Estado, la integridad territorial y la independencia política de Georgia.

315. Véase en los párrafos 28 a 33, 35 y 36 del documento E/1990/5/Add.37 -Informe inicial de Georgia- la forma en que se aplican en la práctica las disposiciones arriba indicadas.
